

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//27.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1808

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [94 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 188 imágenes



POAMEX

ANTA DE EXTENSIÓN

...mbro pa
...ia
...ia
...ia
...ia
...ia

Muor accipre

ga. Desp ami her

...ame M

...



SELO QV
TAMARA
OCHO CIENTOS

Quer

encia ma

ARTO NA
NIS, A
Y

Ex. 6

Padre, he visto el misterio de la Santissima Trinidad
 que es un solo y todo quanto, que es gloriosa
 y verdadera Santa Maria Jolera Catholica Romana en cuya
 fe y brencia vivido y protestado morir como Catholico
 y temiendo de la muerte, que es tan natural a toda
 la Creatura humana, como in vida su ora, y desien
 do poner mi alma en la fuerza de la salvacion otorgo a
 godano mi testamento en la forma siguiente Primera
 mierte encomiendo mi alma a Dios N. S. que se le dio
 denada y la Redimio con su preciosa sangre. y luego lo
 mando a la tierra, y en mi voluntad que sea amada
 fado en la vida y enterrado en la Jolera Parroquia de este
 o en el primer Año y si fuere ora es mi voluntad de
 mediana la cantada de cuerpo presente, y que asy

POAMEX

...capellano q. ha sido q. ...
...en el ...
...de ...

no Alonso. Suera y hono
fario deste mi testamento
Muera y representante Ven. ...
...testamentaria, que ante de esta age es
prescripto opalabras para que ningun valla ni
... sino esta mi ultima y protaimeira
... que quiero se cumple y guarde y se
cute en la mejor via y forma que mas ayalucen
En las testimonios asilodido y sergo a los 16 dias y 16
dias del mes de Febrero del año limto y ocho siendo
testigos Juan Dias Gallego, Juan Caramilla y Juan
Acedasio de esta Verdad.

[Faded handwritten text, mostly illegible due to fading and damage]

Mano Nobre

En el día, mes y año
de rucio igam^{to} di
como en un pliego
del sello reg. doifce

En el día, mes y año

Mano 28^{ta}
La Saso

Corbacho
Amor



Comandante

Amor



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Quatro maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO**

[Faded handwritten text, mostly obscured by a large dark stain. Legible fragments include:]
... de ...
... con ...
... judicial ...
... la final de ...
... todo lo ...
... el ...
... qual admini ...
... de ...
... g. aqui ...
... q. en ...
... pueda ...
... can ...
... le ...
... ad ...
... pinter ...
... con ...
... cosas ...
... f ...











[Handwritten signatures and notes at the bottom right corner.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a royal decree or administrative document. The text is significantly obscured by large, irregular holes and stains on the aged paper.]

como tal Decimo Poedeza de cho Pau nona
to loy bien es su dotacion, Aprovechando
de lo que sus pines y Rentas como mefor le
combenza, y de piedad sobritar con el Tm.
por obispo de en es Buitos, y su Provisor
y Tuer Eco. q. espiritualizando loy referido
breve de lo que es su vida como se nro el
jurisdiction es el de unha de long nro Eco.
para conseguir  tanto an.
su dotacion  ademas
es la renta de cho  for
vencimiento de diez otras pines raizes
de la renta es la labor de
el d. de la renta y sus long mantenen
compr. con que sus pines con la renta
ni otras alguna sea inventa la Union
de la renta otorgada. Una primera y lum
plena  obligo el
otorgando  y Rentas navido
y otorgando  q. no tenia esta renta
de la renta y q. en xpo alguno vana de
reclamacion en pines, ni nra de el, y quan
do lo hiciere oviene q. sea oido y q. se
trame como in pines  litigante
Acto Efecto dis  atodg los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Pres. Jueros y Paragias de M. y C. Hun
com. p. ca. n. p. p. a. n. q. p. c. o. m. p. e. l. a. n. y. a. p. n. e. m. e. n. t. e.
Al. u. n. p. u. e. n. o. s. e. n. t. e. r. e. m. i. s. i. o. t. o. d. a. l. a.
L. e. y. e. s. p. u. n. i. c. a. s. p. e. r. t. e. d. e. l. a. d. e. f. e. n. s. a. y. p. a. c. e. n.
C. o. n. l. a. g. r. a. t. i. a. p. o. r. l. a. g. r. a. t. i. a. e. n. t. o. d. a. l. a. l. i. b. e. r. t. a. d.
m. a. y. o. r. e. s. d. e. l. a. c. o. r. t. e. d. e. l. a. c. a. p. i. t. u. l. a. d. o.
A. n. o. d. e. 1808 y o. c. a. s. o. q. u. e. h. i. n. o. s. e. n. t. e.
t. o. d. o. s. D. n. B. a. n. t. o. l. o. m. e. P. a. r. t. e. D. i. e. g. o. B. o. r. r. a. n.
y. n. o. m. b. r. e. d. e. B. a. r. t. o. l. o. m. e. e. n. t. o. t. o. d. o.
D. o. y. f. e. = J. o. s. e. p. h. e. r. n. a. n. d. e. A. n. t. o. n. i. o.
J. o. s. e. p. h. e. r. n. a. n. d. e. A. n. t. o. n. i. o.
J. o. s. e. p. h. e. r. n. a. n. d. e. A. n. t. o. n. i. o.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quatro para uer...

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faded handwritten text, partially obscured by a large black ink blot. The text appears to be a legal or official document, mentioning 'entodo tpo', 'persona', 'defensa', 'jurisdiccion', 'procurador', 'testigos', 'pruebas', 'sentencia', 'hoy dia', 'Bona Fidia', and '1844'.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan Moaenas', 'Bona Fidia', and 'Pongo la...']

[Handwritten note: 'Faj. copia en esta ena en Pap! con un pron no h m ento edo sellado en clare algun a oy dia Bona Fidia 1844 =']



POAMEX

LATA DE EXTREMURA

[Handwritten signature/initials]



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

En un venida de un Pedro del Fierro a primero de mayo de mil ochocientos ochenta y tres en la villa de Salamanca. En el año y tipo que se expresa la cantidad es 300 n.

Yo menor de edad... don fernando fernando delgado... que vende en venida... Juan de Alvarado... y aqui se le representa... de qual que le corresponde... con sus hermanas... de abajo con conal de Pedro... y de la parte de arriba con... y asi deslindada... y salidas vos costumbres... de todo sea... y hipoteca... para que se pague... y pago a la satisfacion... en ninguna excepcion... de su tubo... el primer precio y vendiendo valor de dho conal

con los dho. mercedos e dho. ff. no vale
mas ni ha encontrado quien tanto le de
por el y en el uso de merced e dho. orden pueda
en poca mucha cantidad q. sea le sale prauia
Cenon y Donacion p. una m. perfecta acub
ya e irrevocable q. el dho. llama interdictos
con insignificacion y Venueccion subm. Leyes
o. ordenam. m. f. no en conues de Alcala e
Otenares. lo q. no aing q. rep. el origen
si lo paduena ~~de~~ d. con ella conuen
don. y d. o. m. d. d. q. siem. p.ue. f. u. a
se dem. ~~de~~ de u. q. u. a. y. p. u. a. u. d. d. o.
no propiedad no posesion q. no no q. d. u. o. p.
u. u. o. de tierra toma y lo p. u. e. u. e. u. a. y. t. o. d. o.
lo cede renuncia y f. u. a. p. a. r. a. d. en el dho. m. a.
b. o. l. l. o. l. o. m. p. r. a. d. o. n. p. a. y. c. o. m. o. l. u. y. o. p. r. o. p. i. e. t. a. t. o.
t. o. m. o. l. e. l. o. m. b. e. n. g. o. y. l. e. d. a. e. l. p. o. d. e. r. q. d. e. l. r. e. g. n. o.
n. e. p. a. q. p. r. e. s. o. l. o. j. u. d. i. c. i. a. l. m. t. o. m. e. y. p. r. e. s. e. n.
t. a. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. y. t. e. n. e. n. c. i. a. o. e. l. y. e. n. d. i. n. t. e. r. e. n.
q. n. o. l. o. t. o. m. a. t. e. n. e. n. t. i. m. e. q. i. n. i. n. q. u. i. l. i. n. o. y.
p. r. e. s. u. r. p. o. p. a. r. e. d. o. r. e. n. i. n. m. e. p. a. d. a. n. t. e. l. o. p. r. e. s.
p. r. e. q. u. e. l. a. p. a. r. e. y. s. e. o. b. l. i. g. a. y. a. m. e. r. e. d. e. n. t. e.
y. h. u. e. c. e. s. o. r. e. s. a. l. a. e. u. i. d. e. n. t. i. a. y. s. e. g. u. n. d. a. d. y. s. i. m. p. l.
m. e. n. t. e. u. e. n. t. a. e. n. t. a. l. m. a. n. e. n. a. q. e. n. t. o.
d. o. t. p. o. l. e. g. e. n. d. u. e. n. t. a. y. s. e. g. u. n. d. a. d. o. q. u. a. l. e. r. q. p. e. n.
s. o. n. a. q. d. e. l. a. p. r. a. d. e. m. a. n. d. e. y. q. d. e. l. a. r. e. s. o.
p. a. r. t. d. n. a. y. a. l. a. s. o. r. y. d. e. f. e. n. s. a. d. e. q. u. a. l. e. r. q. p. e.
r. i. o. q. s. o. b. r. e. e. l. l. e. f. i. e. r. e. n. n. o. u. i. d. o. y. l. o. s. e. q. u. i.
r. a. o. s. e. q. u. i. r. a. n. a. n. q. o. r. t. a. e. n. t. o. d. i. a. i. n. s. t. a. n. c. i. a.
A. n. d. y. t. r. i. b. u. n. a. l. e. s. h. a. n. t. a. d. e. f. a. n. t. e. e. n. q. u. i. e. n. t. a.
y. p. a. n. f. i. a. p. o. s. e. s. i. o. n. y. s. i. u. n. n. o. l. o. h. i. e. n. e.
p. r. e. s. u. r. p. a. n. t. e. n. o. p. u. d. i. e. r. e. l. e. b. o. b. e. r. a. n. l. o. s. d. h. o.

brevedad de... y como... q. hincia
ello lo q. tanq. y costas q. se le asigna y el
mas valor de q. n. d. con el tpo. todo ello en un
tud so en su... tanto o testim. y ella como se
fuera... en plaza asignado ael dia
q. de q. de el caso referido y por solo su...
ing. de q. quedara defendida la prueba de q. le vele
ba... se req. Anzo amp. obliga
imperiosa y buena... q. hacen con re
miciacion... las leyes fuerq. y dno. requ
fabor... en forma. En cargo
testim. de... q. dno. q. siendo tpo. de
dono... Juan Guereño...
vez... q. el otorg. a quien... no
mo... no saben... lo...
en tpo. = = = = =

tpo. amegs. Rafael Antem
Rodriguez

comparacion... con... mil ochocientos
veinte y cinco... de pagan expresada...
para el dia... de mil ochocientos
y... de... y... el dia de...



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

... el día veinte y tres del corriente mes
de las once de la mañana... por el
de... la orden de comparación...
de... la orden de la postura...
... en... el día veinte y tres
... en... y lo ha
... con...

[Handwritten signature and scribbles]

De... el año... como por...
... se... en...
... la postura...
... y...

[Large handwritten signature]
... el mes de...
... de... al año...
... D. Antonio Valez Reyes y Pares
... el día...
... para...
... por... el día...
... y...
... la postura...
... D. Antonio...
... el día...
... que viene...
... se...
... de España...
... Lope...

Junio

Haga V. M. saber al Sr. Alc. mayor
la Porcuna de mil ochoc. n. hecha p.
Ant. Garcia althano de Flores, y
Armitida p. mi, p. g. mande pu
blicarla, citando su remate p. el
ria v. r. y recte a las 11 de mañana
na. Vallan. del Reino de Valencia
Bar. aff

no.
**Q. VAREN
NODE MIL
HO.**
de o. m. m. e. b. r. a. b. r.
il. y. g. u. n. e. n. t. o. y. e. l. y. g. e.
l. l. o. s. i. m. o. n. i. e. p. r. o. v. i.
Sho. h. n. o. u. d. e. Flores
Q. V. y. a. n. g. e. p. u. b. l. i. c. o.
en lo m. e. p. r. a. s. e. p. o. r. l. o.
m. a. r. a. n. a. d. i. f. i. c. i. l. a. n. a.
que e. r. o. n. e. n. a. n. e.

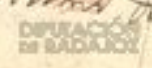
En suena... y allandove presente el motus Juan Eulogio
arriba el remate y admision de...
p. d. Carlos Sanchez y en... y si otorgan o con
de de el v. m. de... y en... con su m. d. n. o.
D. Juan B. de... y g. g. g.

Juan Eulogio
Annuncio
Lorenzo de
Linares

En su oblig. a favor de
por el Sr. Juan de Flores con
Juan Eulogio...
Alba... de... y...
sando mayor...
la cantidad de 2860 n. v.

... el Sr. Juan de Flores...
... en mil...
... el año...
... se exposaran...
... Juan Eulogio...
Alba... de... y...

non... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...



MEMORANDO
AL SEÑOR
SECRETARIO DE ESTADO
DE ECONOMIA

El presente documento tiene por objeto
informar a usted sobre el avance de los
trabajos realizados en el marco del
proyecto de ley de creación de la
Comisión de Extremadura.



COMISIÓN DE EXTREMADURA

POAMEX

LEY DE EXTREMADURA

explorados con el poder de sus señas y conocimientos
de las cosas de este mundo y de las que se encuentran
en el mundo de los espíritus. Dijo el Sr. Juan Galán, of
Escuela de Gramática.

Maria Gomez de la Cruz y Juan Lopez

Josep Lopez Torrado

no se via en el...
en este mundo...
no se...
D. Juan...
D. Juan...

El Sr Dño pare a Dñs. de Salta y alocan
do se con el Sr Juan Baccacord su primo, y
y Eficienter uno, y otro lo coto que es el
legua un Plea en una Maturaleza donde no lo
le e Eniguan qumate Ir no es tambien quebran
to y de aqum para Ectuar una han de tener
modo con unometad sus acciones y ptaomones
en la persona de uno y otro Eniqumabien non
brun q. sea persona de ciencia y conciencia, y
cerda de su fuerca. Alunq. conseruacia para
q. e lo que el existo en otro pago, y en el
uoluntad de en persona en la libre y espontanea
Voluntad como mecaen sus acciones en Dño.
Vienter In Hered. Polanco para q. sea non
persona, q. como Tuer arbitro y amigable con
poderad de confianza tan amplia, facultades, y ptao
dicion como breuiterada q. en el tpo q. se estipa
huv conuen y ptaomados el orden judicial en su
sua racione acordando lo que el y para se
en subleteras de Dño y segun lo q. resulte
en Dño Debe ser uno instaurado en Dño Insti
tudo para lo qual otorguen la comess. En un
compromiso, contadij. de sumuntonia, y Regu
piao necesario q. intente y nombra en caso
de cesario or ptaomados en Dñcia, con las penas
y multas q. sean de la ligura de una transa
cion q. transaren y estipularen Redigan lo q
otorg. Es a ser y prometiendo q. por ningun
na nueva causa sea admisible en juicio o fuere
vell donde pda Reducion a albedio Evouen
saren **ROME** excepionan apellan azna



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

3125
12

Poden especial y General
q. otorgado D. Gregorio Le
Anna Comodoro y Curador de
v. la N. y Breve y D. Fe
D. Antonio Crespo vez. de
v. de monte negro a fabrica de
D. Pedro de la Cruz Blanco
v. de la N. y Breve y

en la villa de Villanueva de la Reina
doze dias del mes de Mayo del
mil ochocientos y ocho años en el
finco y lugar de la expresada villa
de Villanueva de la Reina de la
Real Audiencia de Sevilla de la
Real Audiencia de Sevilla de la
Real Audiencia de Sevilla de la
Real Audiencia de Sevilla de la

donde y bienes de D. Angel y D. Juan Crespo me
nos y bienes y bienes de D. Juan Crespo me
nia que otorgo en esta Real Audiencia de Sevilla de la
ta de la Real Audiencia de Sevilla de la
villanos q. fue de D. Juan Crespo en la
y de la Real Audiencia de Sevilla de la
villanos de la Real Audiencia de Sevilla de la
dño q. le comete por dho. razon en voz de Mr.
de los sus mercedes, y expresada villa de la Real Audiencia de Sevilla
Otorga que da, y contiene todo su poder cumplido y general
y tan bastante como se requiere a D. Pedro de
Marcelino Blanco vez. de la villa, y como en el finco
parag. con parecer de Mr. y de dho. sus mercedes co-
mo un mismo es su padre de la Real Audiencia de Sevilla en el
fundamental de D. Torquato Antonio Collado del
Consejo de la N. Teniente Comendador de la villa de
de la Real Audiencia de Sevilla de la
D. Juan de la Real Audiencia de Sevilla de la
villanos de la Real Audiencia de Sevilla de la
y como en el finco en dho. como e
y como en el finco en dho. como e
y como en el finco en dho. como e

POAMEX

Handwritten signature or mark at the bottom center.

en en deber a los mis menores ^{de la Agueda}
Gua Olvera su madre y ascendien ^{de la Agueda} realm
contenidos y todos los bienes del dicho Sr Juan
Antonio Martinez Delgado y hacienda de con
lado para la Junta de Arredores y ahy viene
el dia veinte al coniente en las Casas de
Dho. Sr. Conseguidando como con Arredores
mis panes ahy viene para no perder el
Dho. q. de la ante y q. representando su pro
pia persona comparezca ante Dho. Tribunal
y para q. se acuerde sea a expensas sobre Dho.
Devino a fin de q. tenga efecto su total veinte
que y que se entienda con el contenido. Sr. Pe
dro Blanca todas las dho. y q. queda presentia
Permito a las partes nacen puestas y tipos conu
tacion contraria o sin ella y q. conuenca lo fo
bonable y apete a suplico. vola a dho. Sr. Juan
de Nov. y don Juan Despiados y haga q. con ellos
y sus sucesores se mantenga el poder q. p. te
do y el resto se mantenga toda y q. se ficiere sin limi
tacion alguna aqui no se excepta alguna parte
curandades y de lo luego las ha D. en venidad y
demoras q. no por falta in Poderi Anuncia
o Vg. que aqui no hayo expreso no povero
debe de tener efecto quanto en su virtud se hi
viere y obrare y con la facultad de q. ante p
der lo pueda substituir en una o mas perso
nas rebora y substitutos y nombra otras
ce o nuevo q. ando rebea en forma. T pon

f. abra M. p. me emallo y valden quanto en suer
 tud se tiene y obrane obligar y ~~...~~ J. J. J. J. J.
 y los que sus menores habidos y por nacer con el
 Pedro Juan y Perunianacion de las legu
 gno en suyo titulos con lo deo y otorgo sendo
 tpo Juan P. Luis, D. N. Juan de los Rios y
 Pedro Celestino San Clara residente y J. J. J.
 en v. y al otorgamiento aqui en la villa de
 y con las firmas =

Juan de los Rios
 A. J. J. J. J.
 Juan P. Luis
 Pedro Celestino
 San Clara
 J. J. J. J. J.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

todo lo concerniente al Dignidad de mi Condon
cia estricta con la flandria los duques y Pleinay y
con su Defecto pueden subsistancia despues de mi ja
Nacimiento no sienten otra ora de ena y alguna ciudad
francesa del of me. obste pedir a Dios contada veray
la Remision of expens con mi perauy: Otorgo
mi testamto en la forma siguiente

Encomiendo mi Alma a Dios mio P. q. la no de la
nada y munda el cuerpo ala tierra sup fue formo
do, el qual quiero se comense con el Abito de Nra
Seraphio Padre P. Mon. y repulca en la J. P. de Nra S. J.

Est enora a donde el fin mis Almas
en mi voluntad que con Imitacion como Nra de
con otras q. expresacion se dispongan a la voluntad
de los Almas con ^{nos} q. se expresacion ^{hacen}
en mi voluntad

Es mismo lo es q. luego q. se fallerian a digan no
vayan N. padre y el Angel de mi guarda, y yo auto a
mi ME, heate q. venideras mal simplida
y largo sacu fatu in; por el alma lo me de pa
ty de ves quia no toda y N. padre y su limon no quito
P. N.

Mando y lego a mi abino D. Fran. de Luna sup ve
y. N. padre mi hermano Polinico de de una Hon
da la q. se ha q. ni era, y q. asi mismo se entue
que a mi hermano Polinico y Padre del padre
y. N. mando a colina el combreno mucho de Pels la
Uopera y Comuchera; y a leyadin que tengo q.
asi es mi voluntad y les pido me encomi endon
a Dios

Declaro me alfo conado de xiiii man. de segunda
mancia con D. N. Maria a Maria de Luna
y P. de Luis de xiiii monio no henoy leido
piso algunos; y con autorior a baldano Carado

al p[re]sente es [illegible] y f. quando me care con [illegible] mi [illegible]
 todo al [illegible] en [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yo asi p[re]sente de cenar

Simons Delano, q[ue] en convenien a mi herdad, y estado en
 vudex; d[es]p[ue]s q[ue] tomo estado con la expresada mi mujer
 de Altamira de Almar, por sus muchas [illegible] [illegible]
 de honrrader en cono e[sta]d y estado honesto,
 p[ro]te en [illegible] [illegible] todo lo qual confieso en
 cargo es mi [illegible] y p[ro]f[eso]ra d[es]de [illegible] [illegible]
 severa [illegible] en p[re]sente de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yo al t[em]p[or]e a mi fallerem [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 mas esto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yo p[ro]vino cumplir; y pagar con mi testam[en]to [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 nido y las mandos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 de lo q[ue] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 dion de Carraboy [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 fariq a d[ic]ha mi mujer y a los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 y queda uno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

yo p[ro]vino de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 y paguen todo cuyo poder les dare el año legal.
 despues de cumplido; y satisfecho todo lo expresado
 yo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
 con miq[ue] d[ic]ha mi mujer en mis enfermedadz e im-
 pervenencia, a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[Handwritten mark]

ROMEX [illegible] [illegible]



Quinta marquesis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTS Y OCHO.**

Yo el Rey... Notando en el día...
de lo demas, q'...
presentes y...
de...
con la bendicion de Dios y la misericordia de su Magestad
en comiende a Dios
por el presente...
testamentaria...
de...
en...
y...
a diez y ocho de Junio...
tios diez Borrado...
Dati. Juan Ruiz... B. Dn. Juan...

Amen
Enman...
Luna

f. haya tenido en el mundo, y lo debiere de ser
segundo grado, y de f. con ellas hagan
Nuestro Alguacil mandado = quiere q. el Rey
nuestro su cuerpo sea sepultado en la Ig. Parro
quial es en la dha. v. ad pre. el Alcaide de la
Honrosima v.ª Santa Barbara de adue
costrama. mandamos q. el dho. Alcaide
de Alguacil la v.ª mandado = su f. mandamos
temne y f. mandamos q. mandamos a todos los
cendotes sus hermanos q. estando en la dha.
no presente con diacono, y subdiacono su
v.ª mandamos de celebrando a dho. dho.
f. mandamos en dos dias consecutivos
les oficio = mandamos q. digan dos misas
dos en amor del alma del dho. Guandara
nuestro su me. p. mandamos q. quando el
de conciencia y penitencias mandamos q.
q. e. dho. dho. mandamos q. digan
edigan una misa de amor del alma del dho.
f. en Alcaide de Alcaide de Alcaide de Alcaide
Alma siendo su limosna de un real de oro
mandamos q. digan una misa de amor del alma
na quando el dho. dho. mandamos q. digan
la parte q. corresponde de Alcaide de Alcaide
lo Alcaide del Obispo mandamos q. el dho.
ma, la de su Padre y demas personas que
pueda ser en campo = tambien mandamos q.
Parente es suyo q. se entregara en el combat
to es v.ª mandamos q. se entregara en el combat
sito en el tem. de la dha. de Alcaide de Alcaide
apman su p. su Arzobispo, y de la dha. dho.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios = Dipone y manda,
de lo dem. papeles remanentes de donde algunas
cantidades se cobren y f. del otorgante de
vire, concurdo lexico man. se pague de
clara q. ha en sus en man. y Adm. de las
remoras, brenq. y rentas de la hermandad
de Cortaria, y en las de Cortaria q. se cobra
en las Cortarias de Cortaria de Cortaria
en Cortaria de lo qual tiene los papeles
entos, y en estas en que los dem. q. por
tenido = Tambien Declara q. por haber
este Sr. D. Juan de los Rios en su vida que es un
Sr. y demandante todo el lando que queda
en su unidad correspondia a la Srta. Doña
Dona de Cortaria y la Srta. Doña de
otorgante con suya Indulgencia, y en su
y en su y en su con la Srta. de la
Srta. de su Capellanias Encargos Admini-
tracion q. ha tenido, y otros q. en su
ha aumentado con su renta = y qual
Declara, que debe muy como es ha tenido
el otorgante, y la Srta. Doña Doña de
vire en su propios Casos, y han y made
y eduido a Srta. Lopez de la Srta. de
de en sus honores, la qual lo ha en su
de con mucho Amor, y agrado, y por
título de q. en su, y para q. pueda



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS, Y OCHO.**

tomaron en el año de mil ochocientos y ocho
 por vía de delegado el Remanente del tercio
 del fundal del otorgante, y le enajenó primer
 a los señores señores de los pueblos de Coching, Penas
 villas pueblan y Queny, de cada uno una
 cosa por un = dos tercios de Buques apertados
 por Mercedes Baranday = Dos cabras Pandas
 Baranday = Lengua de Comenís = las tierras de
 Sanjo de los Cabales = las seafadas de Valde
 Chacho = y de Anguillo, y las cosas presentes
 en el otorgante en dha su madre ha de
 morada indyendo en ellas para mayor de
 las cosas, y para poder a adueros de
 parte de un y otro tener comunidad, y
 no de ellas, en dha otorgante y su madre
 la qual las sea suplicas dadas en vida y
 por su fallecimiento se reconstruyeron el usufructo
 con las Propiedades entera con dadas y po
 reuendos, la no muerda Juania Lopez su
 sobrina con el que se dio ocho rias de
 cada una año en dhas de por el Avnia
 del otorgante = dos por la de su Padre, = dos
 por la de su madre y dos por la de Antonia
 su hermana ya defunta, cuya memoria de
 unidas pide a los señores de los pueblos de
 Onda, Antablan y Antan en los comenís de
 bno de Venia y delectaria = Finalm. Señala
 para el pago de dgado q. leba echo a la

Yo Ana Lopez su sobrina el Licenciado
Don Juan de Chavez f. fue de la Pinar
de Arevalo el otorgante y la Dña Josefa Gomez
su cuñada q. el testam^{to} es bñ y echo
la maria Lopez su hija hñe y su
hñe y q. por título ni razón alguna
se le digne ni mueble Pleto sobre ella
en el caso q. el valor de lo referido bienes
exceda al remanente del tercio del caudal
permanente, y propio del D. Agustin de
su otorgante de esta manera en forma
q. yo Ana Gomez su madre q. se dio
presente a este otorgam^{to} amena
y tpo instrumentales Dico q. otorgo
por el amor y agnacion de los dichos
Lopez Diaz su hijo su dho otorgante
por de su padre y su cuñada q. por
su bñe y espontanea voluntad, sin
ninguna fuerza ni coacción ni otro dolo
alguno a su provision para q. sea
irrevocable q. el dño vna intervico
y p. presentes a la su dña maria
Lopez Diaz se me ve valor q. lo referido
bienes q. le son legados q. el otorgante tan
gan o quedas tener sobre lo q. impone
y monte el remanente del tercio del
caudal es el D. Agustin de su hijo
confesando como confiesa la Josefa Gomez
otorgante, q. es otro bienes de iguales
dadas le queda los suscritos p. man
tener con la decencia y comodidad

con el fin acostumbrado y sobre lo que se ha²⁸
otorgado su testam^{to}. Por lo que el Sr. D. Juan de
Guzmán y Lope de Vega, por la Ley primera
hacia la diez incluye en el título quarto de la
partida quinta D. D. y otros q. d. unq. se
permade, y en su virtud, q. la donación de los
bienes en su virtud no exceda a los q. impor-
te y fuese el remanente del tercio del cual
del dicho Sr. Martín Vera su hijo sobre los
quinientos marcos de oro de q. trata el dicho
Leyes de partida informada de lo que
de los q. importan otros quinientos marcos de
oro en su voluntad en caso contrario. Y en
caso de abor de D. D. Ley y con mayor abor
gan^{to} q. primera es otra donación, la cual
primero de quinientos marcos de oro en
el valor de diez bienes. Después de otros
otros quinientos. Luego de otros tantos
y una subscibam^{te}, y como se parados
se repite las donaciones hacia q. tenga la
parte y que sea el valor de los referidos bienes
dopiedando en los afabos y en propiedad
en la nominada María López Diaz: Así
mismo la Doña González como pr. D. D. D. D.
y en su virtud de como se q. D. D. D. D.
ta donación cobrada libremente sin otro moti-
bo q. el Amor a la María López Diaz y
el Deseo de su bien enar, y q. dicho do-
nacion. Notiere e otorgada en villa de Velasco



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

con men to alguno pedira Judicial ni
 extra judicial ni cosa alguna contra Dho
 Donacion y quando lo haga quicre fmo
 fmo sig^{to} y q. a trave como en juo y de
 mexicana. En gante: Leohig^o año pedir
 dispensa conmutacion ni Relaxio. de
 Dho Sumam^{to} año. no p^one el Pontif^o
 romano ni astros Pleludo ^{to} y quando
 emg. no concedan motivo propio sino en
 parte ni v^o de ce sobre lo qual ante
 mebo Juan^{to} de f. ja loba echo = fmo
 mente q. allave presente al otorgam^{to}
 de este instrum^{to} el Sr. D^o D^o Anasmo
 beler Oreyes y p^ores Abogados es lo q
 p^o con esos Al^o m^o Jurisid^o mayor
 ovema Dho. la expresada Josef^o Gonz
 lez le mismo la donacion interbis o q
 q. le hecho extra al dho Maria Lopez
 extra la qual q. equat^o se alla presente
 lo acepto y q. d. ella dia los decid^o fmo
 van al dho Dho Josef^o Gonzalez. Durante
 conf. de ce uno doz se y pidio un m^o
 su aprobacion y q. en dho. m^o expusiere
 su auto n^oda, y Judicial Decretos; y Dho
 por G^o G^o inguan to se expresa en ca
 instrum^{to} de l^o l^o al dho donacion inter
 bis q. Josef^o Gonzalez le hace a sta
 ma Lopez Diaz D^oo: Que mediant^o

IMPRESION DE LA BIBLIOTECA



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

af. no es oportuna qdta nra. ella hen in
thocendo loz brig. q. eme D. Juan, D. Juan de
aprobando y la aprubo, y mando q. se
la Donante como la enmendada
cada qual con lo q. se debe y son
y p. hon. mayor primera, y validada
na. En el punto de nra. a un
Decretos Judicial quanto puede debe y
lugan por D. nro. y luda Torca Gonzalez
q. n. sobre bienes del Nominado D. Juan
Viera se hizo luego q. se benefició en
miento de de ahora para que se le
sido cumplido a la orden de D. nro. de
en virtud de una Donacion, y Donacion del
manera en q. se viene sobre lo q. se propone
El Remanente del tercio a la Caudal del
D. nro. que se toma. como lo poseen de
D. nro. bienes Judicial. Merece, actual belquasi,
Determino a otorgarme D. nro. Juan Viera y D.
de la causa en el punto de Declaracion, q. en q.
de q. se ha de ser Amistad, Amor y caridad,
q. les ha de ser y esperada q. se tubiera
Refenda Maria Lopez Viera te ha echo q. do
mudo y venen te prenden q. no se de bien in
Carnis, y otras cosas, q. en nra. nra. de nra.
Lo todo ello por q. se lo tienen donado q. nra.

af. no es oportuna
q. n. sobre bienes
miento de de ahora
sido cumplido a la
en virtud de una
manera en q. se viene
El Remanente del tercio
D. nro. que se toma.
D. nro. bienes Judicial.
Determino a otorgarme
de la causa en el punto
de q. se ha de ser
Refenda Maria Lopez
mudo y venen te prenden
Carnis, y otras cosas,
Lo todo ello por q.

impugnada de la que se tiene aseptado y en
su parte por lo qual mediante la expresada
insistencia qd. tiene de la suad. ha
sido de farsa toda aquella copia que
se hizo de la misma qd. se hizo en co-
mienda de D. Alphonso otorgantes.

Yo el Rey D. Alonso de Aragón su nombre
por el Rey su hermano natural y legítimo
Consejero de Aragón y de Navarra en lo
que toca a la parte de Aragón en su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su

Yo el Rey D. Alonso de Aragón su nombre
por el Rey su hermano natural y legítimo
Consejero de Aragón y de Navarra en lo
que toca a la parte de Aragón en su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su
real cédula qd. se hizo en virtud de su

Instituye q. su Unica y universal ere
dena castoq. sus bienes y q. placiones
y bienes subsecuones de la comunidad
y q. esta su unione de q. leg. con la ben
dicion de Dio. y la suya p. d. de la be
encomende a su

Recebo yo por dulo de ningun valor
to otro que se p. en la vida. G
Institucion testamentaria q. p. en
Egipto a de palabras tenga de q. p. de
esto amencionn. A este que en que p.
cum. y de q. y tenga efecto el presente
Cuyo testam. el d. de q. de q. p. de q.
me p. no. y q. de q. de q. de q. de q.
que en q. de q. de q. de q. de q. de q.
de q. de q. de q. de q. de q. de q.
la villa de cheles residence en esta, Juan
Antonio Parra, y Josef Guadalupe de q. de q.
Otorgamos aqui en do q. de q. de q. de q.
de q. y por el que no lo hizo uno de q. de q.

Agustin Bizarra top. capitulo

Juan Antonio Parra
Amem

En oblig. q. otorga q. Juan Parra
Antonio de q. Juan Alonzo Villalobos
Antonio de q. y q. de q. de q. de q.
p. q. de q. de q. de q. de q. de q.
Villalobos y de q. de q. de q. de q.
afroon. de q. Juan Parra de q.



Quarenta maravedis.

24

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MRL.
OCHOCIENTOS Y OCHO.

112
No 18

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or contract, with significant damage and a large tear on the right side.]

POAMEX



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

En un carta de venta de parte en guerra y paz, sus paces
son se cobran mas velan an en la tierra en tpo alguno
y de el debe de estar en todas las paces y de el no se ha
por lo de el pago de un mil y quinientos reales de
contado. De un mill y quinientos reales de un mill
bueno de pagar a Dn. Sr. Don Pedro de Santa y un
negar de hijo de el Sr. Antonio Gonzalez, Escrivano de
pagar a Dn. Sr. Don Juan de Barro de un mill y quinientos
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos
tanto en el comp. de un mill y quinientos reales, y de un
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos

Antonio Gonzalez

Verde

Jose Gonzalez

Copia de esta carta en papel
del Sr. Don Pedro de Santa y un
Entreque de un mill y quinientos reales
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos
de un mill y quinientos reales de un mill y quinientos

Handwritten signature and initials.

Antonio

Handwritten signature and initials.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

da f... porren asi mi ultima y delib...
Voluntati

Alas m... y f... mando lo que...
una vez... del...
de tener un bien

Declaro q. me cillo... con las...
Unigen...
requera ya defunto...
en to...
a...
alax...
contra...
y la otra...
noy...
como

Despues de cumplido...
contenidos...
Albacea...
el mi...
de...
y...
de...
al...
hayan...

Y el presente...
el...
o...
ni...
pr...
tuc...
Dico...
Gracero...

27
 ver. y al otorgante Alguacil Don Luis de
 Lora no firmo por decir no saber de un mes de
 pize uno de dho. tpoes us. n. n. n. n. n.

tpo armego
 Antonio chavez

Amend
 Comendador



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMI
OCHOCIENTOS Y OCHO.

P
ga
re
pe
—



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Quatenta maravedis.

28

Año

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO

Poderes para el Pleito y gobernar que otorga
don Andres de S. a Catau Thierrela
ruler Urban el a do tal y el Leonchel
su vecindad a favor del don Josef Barba
Procurador del don el a do tal y el Madafon

En la villa de Villanueva de Arce
Abuelo mil ochocientos ochos don And-
res de S. a Catau Thierrela
del teniente de las Indias
y la antigua dotacion de
los testigos que se especifican para

ante mi y dijo: Que si resultas a la estada en su casa
blando con un hijo que tiene Abogado y los ha conser-
vado don Josep, el Srno. y mandado a don Alonchel de
obrar motivando a las competencias o sesiones que los
a dias pasados al Srno. y resultado que por reduccion a don Srno. el Srno.
y enarrado Alonchel, don Juan Abalon auxiliar de
Capitan y iguales Auxiliarios en ella don Josep Mangel, con
asistencia y indicado Srno. y referentes sujetos y militares y
ordinarios procedio publicamente a la Prision de el a do tal y
de su hijo don Josep, que no habiendolo conseguido por la
ausencia y ocultacion manosa a libertarse en bochorno
injusto, despues acontecio querer existir y conyacente
el capitán Mangel, una declaracion a que no ovi-
do amends que no se le manifestare orden del Srno. y
Capitan Civil. y esta Provincia resultando por este echo se-
nerlo arrestado citado capitán al representante don Andres por
ejecucion de quatro dias; y mandole forzoso por el y el a do tal y
seguir la disputa y ser en el tribunal del Srno. y Srno. a
obtener la Justicia notoria que dispensa el mismo no
pudiendolo hacer personalmente y menos si agrabiado hi-
so don Josep, para que tenga efecto en todas sus partes el
contenido don Andres de S. a Catau, por si y como padre legi-
timo y a aquel otorga por este instrumento que dar con-
fiere amplio y legal poder no solo para los dos extremos
sino para ~~meden~~ ~~padres~~ ~~o~~ ~~contexen~~ a don Josep Barba
Procurador del Srno. y la Ciudad. y Madafon, a fin de

presentandore en el tribunal S. V. vna y rectoria
la Justicia que correspondia a el otorgante y su hijo
sea con pedimentos, o con testim. y para obtener los
despachos y probanzas y demas necesario al caso
carter haga y plicite el libram. ^{trones.} y quanto
conbenza a la aclamacion y Justicia que a uno y otro
correspondia admitiendo las providencias que en favor
se dicen apelando y arrojando Mas si es contrario
no solo en ciudad tribunal sino tambien en quanto
conbenza hasta la definicion ultima Si los puntos
que se principia y en igual forma por lo tocante a que
antos otros ojetos y disputas le ocurran a el otorgante
bien sea en ciudad ^{Suprema eclesiastica} tribunal en el ecclesiastico ordinario
río M. Hacienda y demas por quanto el poder que he
frunquese a el Eral. sin limitacion en cosa alguna
al contenido D. Torres y Barra y por lo que el mismo
podra reclamar las acciones y dros. respectivos a que
por el por este documento le faculto y relebo en
forma motivo por que asi conseguir presentara
los testimonios escripturas despachos testam. ^{tos} cobdici
los y demas que a favor su otorgante conbenzan y
sean si presentar en los asuntos y litis que se opecan
como dno es y lo mismo que havia el otorgante pre
sente siendo sin omitir tiempo accion ni punto que
pertenezca dando y admitiendo enentas recibos coartos
y pago instrumentos que asi beneficio pertenezca
can seguro y que todo lo habra por firme y bade
dero y en igual forma la requirita que por el mismo
orden opeante en lo que no se sea util para cuya bade
cion y firmeza y lo que dno es obliga su persona y
bienes muebles y raizes habidos y por haber sometiendore
con arreo adro. para su cumplim. a las justicias
y Juezes que respectivamente pueden obligarte de ello. En cu
yo testim. asi lo dno otorgo y firmo siendo testigos.

D^{no} Alonso Cano Fernandez, Manuel Jimenez
y D^{no} Josef Lala, vecinos y residentes en esta y^a
a quienes como a el otorgante yo el Sr. D^{no} J^{co} de
Caceres con=critico Rey diaj parador el Con= Supremo de
Castilla= todo vale=

Andrés Sanchez Antena

Catua

Juan Fran Doming

Coder

Yo el Sr. D^{no} Alonso Cano Fernandez
Mayor se uní con el Sr. D^{no} Manuel
Jimenez en A 30 de Mayo de 1700
en la Ciudad de Madrid

Yo el Sr. D^{no} Manuel Jimenez

Del Teniente de Alcalde de Madrid de este Real Audiencia
antes el Sr. D^{no} Juan de Torres y Argüelles por el Sr. D^{no} Alonso Cano
Mayor de esta Real Audiencia y por el Sr. D^{no} Manuel Jimenez
una escritura que tubo por compra a su Sr. D^{no} Juan de Torres y Argüelles
tres finqueras grandes y otras pequeñas que se halla en el Sr. D^{no} Juan
de Torres y Argüelles de la Ciudad de Madrid en la cantidad de
Juan de Torres y Argüelles en la cantidad de quatrocientos y ochenta y
seis reales de vellón de los que se vendieron a su Sr. D^{no} Juan de Torres y Argüelles
en el Sr. D^{no} Juan de Torres y Argüelles de la Ciudad de Madrid en la
cantidad de quatrocientos y ochenta y seis reales de vellón y
en representación de los Sr. D^{nos} Juan de Torres y Argüelles y
de los Sr. D^{nos} Juan de Torres y Argüelles y de los Sr. D^{nos} Juan de Torres y Argüelles
quales de la Real Audiencia de Madrid no tienen vendidos ni enpenados ni
sien de toda la pencon y prologue de vender a el Sr. D^{no} Juan de Torres y Argüelles
la cantidad asima expresada, por tanto desde oy renuncio para
siempre para si y sus herederos el dominio porcion y otros
quales de la Real Audiencia de Madrid no tienen vendidos ni enpenados ni



Quarenta e ocho

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Tranquilando los Contados sus acciones que se compete al
referido Juan Torres de esta Ciudad, quienes por la presente
sente por la enagenar disponer como su voluntad como
Cosa suya, como lo mismo título se confiere la presente fa-
cultad y obligo a que nadie inquiete ni mueva pla-
to sobre la propiedad y sus observancias obligo a los
bienes acaudalados y personas y cosas de su posesion y con-
tenido no poder atades los Señores Jueces y Justicias de esta
Ciudad, quienes por las que se han para que asisto se compe-
tan y apremien como si fuera sentencia definitiva
de Juez Competente presentada en el lugar y no en
poderes quienes en cualquier caso se pudiese en que
lo pudiese su propia jurisdiccion y no
en el y Ciudad Contados las demas las fueren y
dado de su favor inclivo testimonio lo disp. y ota-
go siendo testigos Juan^{to} Guerrero Diego Borrato
y Pedro el Toro y el otorgante ag. Jo el Cero de J.
se conozca la firma

Antonio Sierra
Amador
Pernandez
Luna



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA





✠

Quarenta maravedis.

30

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE M^{DL}
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Mayo 4

*Testam^{to} de D^{na} Juana Maria Pafala
Gonzalez en unavez*



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO GUATEMALA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



POAMEX

FINA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOIENTOS Y OCHO.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

32

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Testam. y otorgamiento Bonallo

En el nombre de Dios amen

Yo el Sr. D. Manuel Bonallo Hijo de Pedro Bonallo
y de Juana de la C. naturales de la D. de Ollava y
uno desta del D. nuevo del Reino de Casta. Casado
nunquias Con Dña. Barquet Portilla y desta D.
otorga y odina su Testamento en la forma sig.
te. Estando enfermo del cuerpo y en mi libre juicio
memoria entendimiento natural. Creando como
firmemente creyo y confieso en ultimo y inefa-
ble ministerio de la Santissima Trinidad Padre
Hijo y Espirito Santo. Tres personas distin-
tas y uno solo Dios verdadero y todo lo demas
que tiene y crey y confiesa nuestra Santa Madre
Iglesia Catolica y apostolica Romana bajo Cua fe
y leyenda vivo y presto vivir y morir como
fiel y Catolico Cristiano tomando como tengo por
mi ynteresada Abogada, y medianera alla Sant

COPIA DE UN DOCUMENTO ORIGINAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

suma Reyna de los Angeles Maria Santissima
María de Dios y Santa Ana y por mediadores de los
Santos Angeles de mi guarda y otros nombres y de be-
lison y demas de la Corte Celestial para que impetren
a nuestro Señor y Redemptor Jesus Christo que por
los y infinitos meritos de su preciosa vida passion
y muerte me perdone mis pecados y culpas y Mea mi
alma aguar de su venifica presencia y temendome
de la muerte que estan precisa y natural a toda la Cre-
atura humana, Como incierto sin oza para es-
tar prevenido con disposicion testamentaria quan-
do Mea resolver con mi acuerdo todo lo conveni-
ente a mi cargo de mi conciencia evitar con claridad
las dudas y pleytos que por defecto puedan suscitarse
disquer de mi fallecimiento y no tener a la oza otro al-
gun Cuidado temporal que me obste pedir a Dios con
todas Vexas la Remision que es mereced de mis pecados
otorgo mi testamento en la forma y manera siguiente
= Lo primero encomiendo mi alma a Dios N. S.
que la Crea' de nada y mando el Cuerpo a la tierra de que
fue formado el qual quiero sea amortajado en habito de
Nuestro Padre S. Fran^{co} de quien es hermano el Com-
pento de Nuestra Señora de la Luz y asi mismo de las

Sr San Juan enterrado en la Iglesia
 Parrochial desta V. en el segundo arco y que se le diga
 misa Cantada del cuerpo presente y que asistan a
 fiarla y Mea su cuerpo a la Iglesia de S. Cap. y que
 al Abt de su guardia y tanto de su nombre dar mi
 las cada uno, por penitencias mal cumplidas y la
 gos satisfactorios quatro y por la Colectoria de diez
 veinte misas rezadas doy que se medigan la misa
 de Sr Gregorio de Claro que de mi matrimonio
 Maria Venito desta Ciudad tengo dos hijos
 llamado Manuel Maria y otro Maria Bonafina
 hijos legitimos y dicha mi Mujer a lo qual le
 corresponde por su tercera manutencion Paterna la mitad
 de lo que yo tengo y poseo en esta V. que de aqui de aqui
 cada la oportuna parte que le corresponde a mi mujer
 por estar Casado al fuero del capitulo e con voluntad que
 despues de pagado y cumplido mi testamento y lo en
 el Contrahido partan por equales partes lo que tengo y
 hevin Contavencion de Dios y la mia y que me en la
 mienda a Dios = Item de Claro tengo los bienes
 siguientes las Casas de mi morada misa en la Plaza
 que linda amano dra entrando en ellas Con otras
 de Jon Guedes y a la izquierda Con otras de Antonio

JOANEX
 DE BARRON



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Antonio y n fante un lincado abutao q' llaman la
fuente de Martin de la vida de doña f' de rigo en sembrada
ra del qual me corresponde la mitad de el y la otra
por mi facimiento vadaxan a las Animas ben-
didas por disposicion testamentaria que otor-
go a doña Vega desta Ciudad ya defunta
el qual tiene de lino 77 v' años que se pu-
gan a las Colecturas desta D' que no he pagado
tra 607 a'. Item del lino una y deviendo tosi-
pues de los que debe a D.º Rafael de la Cruz de rigo
mis hijos y del p' de los p'atos y unas sueltas a Ruero
de rigo otros lino q' que se p'aron q' de los de
Castano Mate tengo tres maraxillos que de rigo se
xonimo tribino con sus hijos de los quales sacara mi
hijo dos y uno mi hijo. Siquiera entre en parte y otra
ami Mujeres y los demas bienes que tengo los saben
mis hijos y ha mi Mujeres y por lo mismo lo omito. Non-
bro por mi testamento a Juan Parra desta V' l'ontado
y partidor de los mis bienes y por el presente libero a uno
lo otro testamento que aya hecho de palabra o de rigo
que ninguno valga sino este pues asi es mi voluntad.
en lino testimonio a si lo diyo y otorgo siendo testigos Fran-
cisco Galban Marcos Gonzalez y el lino grande Cau-
llero desta Ciudad a quien yo el Escriu de rigo fee lino



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO. Junio 27

Testam. q. otorga Alonso Gomez de
mequi de m. adca?

En el nombre de Dios Todo Poderoso
Amen

Yo el V. de la Villa de Villanueva del Fresno a 25 de junio del año de mil ochocientos y ocho yo Manuel Lopez vecino desta Ciudad de Híspala Antonio el Lopez de Herrera Chamora natural de esta V. afligido de un enfermo de la enfermedad que Dios N. S. ha querido darme pero estando en mi libre juicio memoria y entendimiento natural. Cuerdo y confesando como Verdaderamente confieso en el altísimo y venerable misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo y todo mas que la ley y confesamos en esta Santa Madre yglesia Cua. fe e vividos y protestamos como Católicos Cristianos yntendidos que de la muerte que por preser y natural a toda Creatura Humana como en esta hora por esta yntendidos con la posición de la vida tanja quando llegue a volver con mi cuerpo a la vida lo conveniente al desengaño de mi conciencia con la claridad las verdades y Phylas que por su defecto pueden sucederme despues de mi fallecimiento y no tener a la hora esta alguna Cuidado temporal que me obste para a Dios con todas las ras y la intención de mis pecados otorgo mi testamento en la forma siguiente = Lo primero quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea amantado en sabana de lino y enterrado en la yglesia Parroq. desta V. en el piraero arco y que se diga misa Cantón de cuerpo presente y que asistan a ella dos Capellanes y que se digan al Anj. de nos guardia y punto de mi nombre dos misas = por fin ten

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

... por el Alma de mis padres ... y por mi
... que se dignen por la Colección de esta Pa
... = declaro que me aho Casado con y 2 ab
... Doña de esta Vecindad de Luiso matrimonio
... y por creamos quatro hijos = Maria,
... Rosa, Fran^{co}, Isabel Torro, Mis hijos de una mi
... los quales son menores de veinte y cinco
... y valen como de las facultades que las ley pu
... es mi voluntad el nombrar como desde
... luego nombro por tutora y curadora y partidora de mis
... bienes de mis quatro hijos por la mucha satisfacion
... que tengo adho mi mujer y por el mucho
... lamento a Fran^{co} Lopez y Don^{te} Ant^{te} de esta
... de declaro me aho Casado a la Señora de Bayla
... y por lo mismo le cometo por de limitad adho mi mujer
... y de una adho mis hijos a quienes nombro por
... mis sucesores y sucesores herederos = y por el pre
... sente fecho anulo todas las disposiciones testa
... mentarias que antes de agora haia hecho, por esta
... to de publico con otra forma para que ninguna
... valgo? ni haga fe judicial esta fe pública excepto
... este testamento que mando se tengo por mi
... ma voluntad se Cumpla entera en su forma en la
... misma forma que mas haya lugar y sea en Luiso test
... mento a p. lo dicho y otros. Fecho testigos Fran^{co} Galan
... Fran^{co} Lopez y Calisto grande Cavallero = de tal
... a quien yo el breve doy fe y consero =



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA

Don Manuel Zorrero en la villa de San Pedro
de Alcantara a 20 de Noviembre de 1800

In nombre de Dios todo Poderoso Amen

Testamento
de Alonzo
de Gomez

Yo el Sr. Don Manuel Zorrero de Alcantara y siete de
Junio de mil ochocientos y ocho yo Alonzo Gomez
Vinegar hijo de Alonso Gomez y de Ana y Venegas na-
tural del Reino de Santa Cruz y yo natural y vecino
de esta V. de estado Casado Conterera Rodriguez mayor
atandome en fecho de cuerpo en la dha. enfermedad
de que Dios N. S. ha sido sabido de mi pero estando ya
muerto estoy en mi libre juicio memoria y entendimien-
to natural creyendo y profesando como verda-
damente creo y confieso en el altimo y venerable misterio
de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espirito Santo
y en todas las demas verdades que creo y confieso
en la Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica
Romana en la verdadera fe y esperanza e virtud y por
esta vida y morir como Catholico y fiel Cristiano
y tener y entender por muerte que es tan pura y na-
tural como la de la naturaleza humana como en esta su oia
para esta sucesion de condiccion testamentaria
quando llegue de Dios con maduro acuerdo todo lo
conveniente a mi cargo y mi conciencia en ten con cla-
ridad las dhas. y pleytos que por su defecto pueden
sucesion de bienes de mi patrimonio y no tener a lo
ya oho algun cuidado que me obste pedir a Dios con la
bera la remision de mis pecados otorgo mi Testamento
en la forma siguiente lo primero en comiendo mi al-
ma a Dios y el cuerpo mando a la tierra de que fue

POAMEX

LIBRO DE ESTAMPACION



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Despues de lo que es mi voluntad que se dio en el
dicho mundo que mi cuerpo sea amortafado en
Tabana de lienzo y enterrado en la yglesia de San
Jeronimo de este V^o punto al Villar de las 12^{as} S^{as} y que asistien
al ynterreo sus Capellanes Contades Oficios y ravia
Cantada de cuerpo presente Con diacono y sub diacono
y Al año de mi guarda y S^{to} de mi nombre se digan
quatro misas de alada uno por penitencia y mal
padas quatro por las animas de mis Padres difun
to que hace ademas lo de la dote de su Magestad
que mande aduen la misa por su alma q^o mande de
Claro que dicha mi mujer tenga mi hija Agustina de
a. a lo que se le corre por de las cosas de lo que tengo y para q^o
en tiempo alguno la justicia pueda hacer y enterrada de mi
fuerza nombre p^o tutora de mi hija como mujer de la casa
tanto los bienes siguientes hallados en q^o dize otras en la mi
ma Calle q^o a un esquina en la misma a lo que yo tra imedio
y un papa inmediato a lo que un traslado en la misa de mi
papa y en el que dicho q^o exon de d^o q^o guardo y tra p^o en el
dicho Barro y tra a S^{ra} Gomez. Item otras de cada un tra
paga 1000 mar. de los d^o grandes de tres años y 3000
2 años y 2000 mar. de los d^o y un fumento Item 3000
mar. y 1000 mar. de los d^o de los d^o que tengo de por tener
que fue por esta R^o Justicia de d^o de parista. Item
que d^o Alonso cono si me entrego p^o una vez 3000
de que de tuete y aviendo gastado este y otras cosas de
en palos de tuete de que de cuenta y no si me entrego d^o
tuete. y para que entiendo a lo que si me aga cargo de
lo de lo que asse nombre por mi Alcazar testamentaria adha
Mujer. y por mi unica heredera ante hija y por el pre sente
anulo y notorio todas las disposiciones testamentaria q^o ante de
era y a lo de de palos de tuete y asse lo de lo que yo tra go lo in ter
Item Gomez Carvajal M^o Gomez y M^o Paredo a quien yo d^o
d^o de lo que yo fee y cono lo =



Quarenta maravedis.

36

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Libro 6

Testamento de Maria Juana
su esposa de 2^a

En el nombre de Dios todo poderoso amen
Yo Maria Juana esposa de Juan Jareño yadi jure
Viuda de Juan Jareño y de Maria Villera Juuante de Ero
esta forma catolicamente. En la forma siguiente =
hallandome en suma de la enfermedad y de Dios de guerra de guerra
devidamente. Pero usando como voy en mi vida de guerra
devidamente y memoria Natural. Creyendo y confesando
como verdaderamente creo y confieso en el Santo y verdadero me
de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres po
suras distintas personas y un solo Dios verdadero. Con una
misma esencia y substancia y latente los tres misericordia y
sacramento que es y confieso. Nuestra Señora madre la Señora
catolica a fortolica Romana en una Verdadera y verdadera
vivido vivo y presente vivo y nacido como catolica del Chris
tiana. Tomando por mi y sucesora y sucesora la siempre
virgen Eyn maudada. Santissima Reyna de los Angles y Maria
Santissima madre de Dios y Señora nuestra. y por medianera
al Sr. San Juan de mi guarda de los tres nombres y devocion y de
muy de la corte celestial para que yo viva de nuevo. Tu habra
de por los y espiritu meido de suplicacionissima vida porion y muerte
me perdona todos mis culpas y pecados. y llevemi alma a gozar de
su beatifica presencia. y llevendome de la muerte de que
eran Preciosa y Natural a toda Christiana humana Comynca
ra su hora para estar prevenida con dispocion testamentaria
cuando Uelge me o el con maduro acuerdo todo lo concerniente
al de cargo de mi conciencia. e vivare con la claridad las dudas
y pleitos que por su de feto pudan subitarse de que de mi faller
XX

y no tener hasta hora de la alogun Ciudado temporal q me
Otro pedia adioy contodoy una la ptemion q se pexo de mi peca
otorgo mi testamento en la forma y manera siguiente
Primera miente en comiendo mi alma a Dios nuestro señor y la
Criso de la nada y quando el cuerpo a la tierra q se llama
en cual qiere sea amarrado en una tala y enterrada en
la yglesia parroquial de esta villa en 3º Año si viviere
dase con una cantada de cuerpo presente con oficio pcedente
El un dñano me capellany con la asistencia de otros y tales
Blas el de mi guarda y fance de mi nombre de las cosas acada
uno de por penitencia y otras cosas y otras cosas y otras cosas
por su alma 30 y los misos de san gregorio q se elevaran
por D. Cayetano de la Cruz y por el alma de un marido o 6: y
por la de su padre 2 = de las cosas siguientes hijos Juan, Josef,
Emanuel, y Manuella, Maria, Josefa y Paula con otros
za y otras cosas los cuales tienen recibido sus legitimas partes
como consta de sus y suelas y papeles de las cosas q tengo en papel
comun en mi poder declaro me el endover Manuella Torero
mi hija 300 r. Vn = En mi voluntad q mi hija paula mi
diantes ante esta pperca en estado de menor edad como la me
y oro en la parte q el de ella me permite, el de parte el otro
q tiene su parte completamente como se halla y ademas
dos caderas uno amarillo y otro colorado con el alfiler una
sarten y un cazo y una cama con su colchon nuevo dos sacras
dos almoadas un coxerol con su ante cama y otras cosas =
Declaro heredero a Antonio Perico 300 r. y Antonia la suada q
a Catalina coner 100 r. y a Juan 100 r. En no ledre pagar
mi hijo Juan 300 r. de la escritura de la suada q se hizo
en parte de mi legitima parte = Declaro luego una tercera la
media cara q vivo q la otra es de mi hija la soldada = seys
dos grandes y tres guarras pegadas. y f. y declaro me estar
viendo mi hijo Juan seis pancez me me una manilla de ruy q
le di luego q falleio su padre en q tiro de facion de la suada
Dile a mi hijo seys por si conditna q quando sea y ademas
otras cosas pancez q ha de mi para por medio de Juan
pagan como le consta ademas mis hijos y los de mis
proveniente de lo q me eran endover los años de las cosas
En un caso de la medicina mi hijo Juan Endinero con
ra por precio y de no se concurre este los años mis hijos

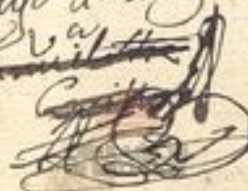
Y para cumplir el pagamento m'ramiento y lo en el contenido Tom
p'ro Ferni de vicio y m'ramiento los d'chos y f'ndos en d'chos y f'ndos
con de dicho m'ramiento y m'ramiento a d. la y l'ra para q' para q'
de q' yo fallera de m'ramiento y m'ramiento y m'ramiento
en almoneda de f'ndos de ella y para q' y l'ra este m'ramiento
y en el contenido. y m'ramiento y m'ramiento por lo veniente y dispono
de q' a voluntad q' el p'ro q' para todo cada cosa oparte si he que
se. con m'ramiento con q' p'ro de d'cha. clauso de el d'cha de q'
y de q' de cumplimiento y l'ra p'ro de lo expresado: y q' se mant.
q' q' d'cha de d'chos m'ramiento de d'chos y d'chos p'ro y f'ndos
m'ramiento: Nombre p'ro mis hijos y universales credito de d'chos
de q' d'chos mis hijos Juan, Josef Manuel, y Manuela
naria, Josef, y Paula de d'chos y d'chos para q' lo p'ro
van lo en y l'ra de q' d'chos p'ro y f'ndos a solacion
lo q' hayan recibido q' a mi voluntad

Y por el p'ro. Devoto auto de todas las disposiciones m'ramiento
p'ro q' l'ra de ahora y formalizado por escrito
de q' d'chos con forma para q' ninguna m'ramiento
li. Judicial ni en judicialm'ramiento. el p'ro m'ramiento de
mando de q' p'ro y se cumple. En d'cha y f'ndos como
mi ultima voluntad en la forma q' m'ramiento y l'ra en d'cha
en cuyo testimonio auto de q' y otros aut'ramiento. q' d'chos p'ro
de d'chos y q' d'chos de d'chos de d'chos Manuel y f'ndos
de d'chos de m'ramiento y otros de d'chos Manuel y f'ndos
g'ito de m'ramiento y Juan Rodriguez putido de d'chos
m'ramiento y a m'ramiento q' yo el escatano de q' d'chos
con q' no f'ndos por q' d'chos de q' d'chos uno de d'chos
de q' d'chos de q' d'chos =

Amoent

h'que copia en papel p'ro p'ro
través de f'ndos de d'chos de q' d'chos
en esta m'ramiento de q' d'chos

Juan Manuel
Manuel
Manuel





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.



POAMEX

ENOS DE EXTREMADERA

ca tal cadere a su voluntad o de la de sus hijos
cuando Reyto sea de, vinculo lo quale, como ba tho
adit dar hia para y vialnt. sin dexo alguno
en no mto es pto a vno meadua serante me
qualm. y si asi no lo hiciere condonac se
pueda e execution en virtud de esta Carta
y el Jurant. a quien fuere parue lexima sin ot
pueda sobre q. lo preleba con las cosas de la
cobranza y por q. asi lo cumplia se oblig a do
por otorg. de todos sus bienes, y venas hauidas
y por hauda para cuya execucion y cumpli
miento da poder a todos los señores y sumos
de S. M. iguales quicunq. vniuers. sean para q.
della le compelan y apremien a lo q. tho y con es
pecialidad al Sr. Provision. y Juan Gual en este
obispado de Batafoz a el q. desde luego se conote
como si fuera sentencia definitiva de sus compen
te contra a otorgantes desta y pronunciada con
firrada y no apelada para en amonidada en
casa Juzgada en q. lo vicio renuncia todas las
leyes fueros y usos de su feudo, q. pueda y deba
renunciar, y allandose vniuers. al otorgam. de
esta Carta el Reydo D. Juan. Fuentes su sobr
no le dio desfirmas quacia G. con gran beneficio
prometiendole vna de me agraciada a tan gener
sa Accion en su bien euan y en defen. de su
soberano Encomend. avnto de otorgo hien
tojos. otorgam. Perez Josef y una y man. Luis Bata
Wenavoz y de otorgante aguerito el mto de
Rey mto p. lo de. N. y Ayuntamiento de Batafoz
conozco lo firmo =

D. Agustín Etoro
D. Nauaxete
Vna en papel de
la real cedula de otorgo

Amem
Comandante
de Batafoz

Gracia obligada en fabrica de m^{ca}



VERA Y FIDELIDAD
DE LOS
CANCILLERES



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

1708

Poder que otorga D. Alonso Cano Ferriz vez. de su ofi- por lo D. Juan Ferriz Nieto pro vez. de la villa Alm. para vender su casa en tierra...

En la villa de Almor... de Ferriz... a 20 de mayo de 1708... el Sr. D. Alonso Cano Ferriz vez. de su ofi- de D. Juan Ferriz Nieto...

En la villa de Almor... de Ferriz... a 20 de mayo de 1708... el Sr. D. Alonso Cano Ferriz vez. de su ofi- de D. Juan Ferriz Nieto... gravamen y como tal la posee... por lo D. Juan Ferriz Nieto... el Sr. D. Alonso Cano Ferriz vez. de su ofi- de D. Juan Ferriz Nieto...

POAMEX y veneranda del presentada

41

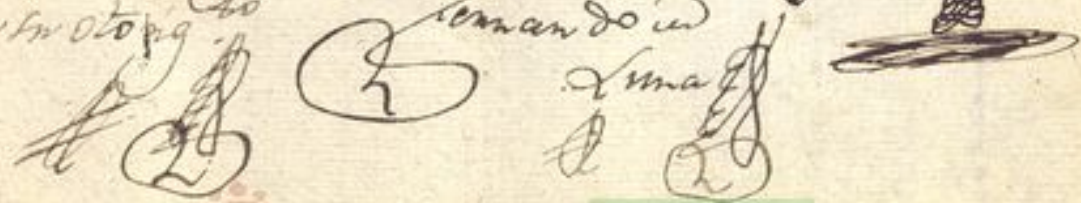
haga y otorgue todas ellas en q. p. facultades
 y poderes que se le otorgaron con todas y solas
 de su propia y buena memoria el expresado Dr. Juan Ferrn de
 Toledo juz. la dha. buena m. q. se dio y otorgue
 en virtud de este Poder desde luego la hace p. c. e.
 como si en su mismo fuere otorgada y aqui expre
 sado su tenor y forma lo ha por firme y
 se y valdano p. el Poder q. p. la dha. buena m.
 de su propia y buena memoria se requiere y se
 aca de su propia y buena memoria y cuando fuere
 ella en q. aqui no debe clausula y la compra
 de el mismo Poder le da y otorga con todas las
 p. de su propia y buena memoria y qual
 ni ninguna limitacion y p. q. obra por firme y
 table y valdano lo q. en virtud de este Poder se
 hiciera y se hiciere no obliga con sus bienes y
 sus muebles raizes y remobientes ni de q. ha
 den renuncia todas las leyes fueros y dno. q. le
 quedaren favorecedores con el Poderio de Justicia y
 de sus sucesores. En cuyo testimonio asi lo digo y
 otorgo siendo test. Dr. Bartol. Ambrosio Juan de
 Chaves y Aguan. Suede ver y oír y al otorgarme
 aqui en el año de q. se conozco lo firmo =

seg. cop. en el
 en Pap. en el día
 día en el otorg.

Amend

Alonso Cano
Ferrn

Fernando de
Alma





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA

en el campo de... en el campo de... en el campo de...
 carnal... puede... con...
 no... la...
 la...
 an... de... la que...
 parlat como...
 lengua de...
 al... y diez y siete...
 me pagandose por cada una...
 la...
 bendencia...
 alimento...
 con...
 con...
 como va...
 lo...
 lo...
 lo...

Qual... tiempo...
 y lo...
 voluntad...
 y...
 toda la...
 va...
 Declaro...
 Declaro...
 Declaro...

Prim...
 Juan...
 Gonzalez...
 y...
 el...
 me...
 POAMEX
 me...

Carta de 14 Agosto de 1808.

Don Sr. Juan Luna

ra marañón.

44

**RTO, QVAREN
DIS, AÑO DE MIL
808 Y OCHO.**

Agto. 18

He admitido posturas
de 16 r. a cada uno de los Chios
del Dmo. a Josef Gonzalez
y recogido de su cuenta
de la hora de saber a el
Sr. Ab. marañón y la man
de publicar, estando su
perante p^a el Domingo pro
ximo = Barcelo aff
16 de Agosto

de Juan Luna. el Primo a diez y
seis mil ochocientos ochenta y tres
de los Reyes y Prerrogativas
de las Cortes y por mi presencia
en tales condiciones y Dijo ha
y con D. Juan Luna Barcelo
en la forma de lo que se expresa
en el presente instrumento y se
de cuya Postura se ha admitido
de la cantidad de sesenta y tres
de los que viene a ser el

en moneda de Plata u oro metálica
sonante en el Rey de España y para ser en
lance el día de la presente para los once
meses de la presente de los que se han
meses han de ser de la y para el Sr. Ab. Co
la referida comparecencia y comparecencia
la Admisión de Posturas mandó que se publicase
en el presente p^a el día referido para que expresada
en la Plaza pública de esta ciudad con la firma y
de

Don Antonio de la Cruz

Jose Gonzalez

Doña Ylcega

José María

De 20 de Agosto de 1808 como por
peor p^a de precepto entada, los señores acostumbrados
en el contenido de la Postura con servida
miento en esta y ora se vendieron y p^a con el Sr. Luna



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Agto 18

comparencia } En la villa de Valladolid, a diez y
ocho de Agosto de mil ochocientos año. Ante
nos D. Alvaro de Toledo, Rey y Peru. Alcaide de
Mestas de los Indios de las Yndias, y por mi presencia
comparecieron don Fel. Gonzalez Coronado y D. Xpo. de
Caceres y con ellos don D. Juan Ruiz. Bataillon
nuestro. En el nombre de Dios. Cada uno de ellos
cada uno un día y en un día. Con la condición de que
se les pague su sueldo en su postura de la admisión
de los pueblos y de pagar la cantidad de rentas de los
pueblos día por día en el término que viene en el
tanto mejor en moneda de Plata u oro. Metálico
sonante en oro y de oro de España y plata de la
laca el día que se le pague para los once de
enero de cada año. Con la condición de que los
diez meses hanca la vida de ella y para que los
la referida comparencia y comparencia de excoera
la admisión de Postura mandamos que se cumpla
por el día referido. Con la expresión
en la Plaza pública en el día referido con su nombre y D.
Donde se le da =

Don Alvaro de Toledo

Jose Gonzalez Coronado

Do Xpo de Caceres

D. Juan Ruiz

Yo el Rey sezo el año cono por venir a la villa de Valladolid
por el pp. de proprio entado los dichos acostumbrado que
cursos el contenido de la postura de los pueblos con servid
miento de cada uno de ellos y para que los dichos
D. Juan Ruiz

POAMEX

En un...
gamb...
Mina de...
Don...
en...
v...
D...
v...

45
En...
a...
ocho...
uno...
pare...

Josef Nuncio a...
en...
del...
de...
con...
juenos...
con...
y de...
la...
ya...
mejor...
Dño...
uno...
Adm...
lo...
el...
ten...
año...
su...
op...
res...
ven...



46

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MDL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

*Entra Nueva q. otorga Juan. Pedro
quez lechoo suma una afabor
de Joaq. Labido en 10000*

Foron o Joaq. Labido



POAMEX

LINEA DE EXTREMADURA

Fort am 9.º ^{tole} tonga m.ª Rafaela } Por Nombre de Dios
Gonzalez } Amen

Contra Villa de Villa nueva del Fresno a quatro
dias del mes de Mayo de mil ochocientos y ocho
yo Maria Rafaela Gonzalez esposa de Juan
Gonzalez y de Andres Gonzalez naturales desta
Villa de MAMAYE ^{Villora} ya difuncto a

atandome infirma de una enfermedad que Dios
mi Señor ha sido servido darme pero estando como
estoy en mi libro físico memoria y entendimiento
natural suendo, como creo y confieso en el altísimo
misterio de la santísima Trinidad, Padre Hijo y
Espíritu Santo tres personas distintas y con solo Dios
verdadero y eterno más que creo y confieso la san-
ta Madre Iglesia Católica Romana en cuya verda-
da fe y doctrina e vivido y presto morir como
Católica temiendo me de la muerte que estar por
vida y natural aloda la Criatura humana como in-
terta sin oír, para estar precedida Condición
testamentaria quando Meque Resolver con madura
aluerdo lo conveniente al descargo de mi conciencia
con la Comunidad de los Padres y plebs que por su
de pueden suscribirse después de mi fallecimiento y que
noz alora esta alguna Cuidado temporal, que me
obete pedir a Dios con todas las reservas que
es pero de mis pecados otorgo mi testamento en la
forma y manera siguiente: primeramente en lo
mundo mi alma a Dios que tal vez venado y el Cuer-
po a la tierra de que fue formado. el qual si pero sea
amortado en habita de N. S. p. Juan y si no
hubiere en Sabana de lieno y enterrado en la Iglesia
Paroq de esta y en el primer Arco - y que asistan
ami y tío un Capellan con misa cantada de
Cuerpo presente y que se diga al Año de mi que



Quareta marañebis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

guardia y Santo de mi nombre dos misas por
penitencias mal cumplidas y Cargos satisfi-
torios por las animas de mis Padres y
buelos dos y que se digan en los Altar
deparatelo el dia de su yntierro una misa
deada por todos los Sacerdotes que ay en esta
Villa - Item de Caxo tengo los bienes segun
antes, una Casa en la Calle de Portuaga etc. e mi volun-
tad el nombrar como nombrare a un talca de
lamentario portador y lantador de mis Cuentas
en mi Manuel Andrada mi Curado a quien
doy todas las facultades que se requieren y que
este no se pida Cuentas de nada de lo que
haga pues asi es mi voluntad = Y por el pre-
sente Vobos anulo todas las disposiciones lu-
lamentarias que antes de agora aya elho por
escrito de palabra o en otra forma para que
ningun valea ni haga fe judicial ni esta
judicialmente excepto este testamento que me
do se tenga por mi ultima Voluntad se cum-
pla en todas sus partes en la forma que mas ayale-
gan asi todo lo otorgo siendo testigos - Antonio de
Vieira Vicente Amaro y Rafael Fuentes a qui-
en yo el Escribo doy fe y conozco

Al Sr. D. Juan de los Rios y 1807

Sep. 16

Indicaciones de los bienes
de que se trata en el presente
y en el Real Cédula de 17 de
Oct. de 1763 y de la Real
Cédula de 1765





POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

13

VELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE 1577
DIE CINCO CIENTOS SIETE.

Antes Chaves por de esta, para que fue
de Isabel Calvarez Hermana de este marido y
fue de Isabel Alonso de esta, por un propo-
sito, a nombre de sus hijos, unidos y de sus matrimonios
con Isabel Calvarez hija de Juan de la Cruz y de
sus consortes en sus posesiones de qual, se dio un
al cedula de D. N. P. por fallecimiento de
D. Pedro de Calvarez, que se verifico en tener a
encomienda descendientes y sin haver hijos. Fize esto
quedaron por vienes particion. E por mitad que
el fero El Quilibio que se cobraba en esta y entre
la huda Micaela Hernandez y su hermano Juan de Santa
comorte Isabel Calvarez, unos Casas de morada
sus muebles, y de otros de ochocientos y mas. En que
la Micaela havia sido nombrada heredera p.
su hermano Juan, marido q. fue de Juan Sazaro
Porrales, y devia pexivir por fallecim. de este, que
se ha verificado ya. La Micaela ha disfrutado los
vienes explicitos, pexiviendo integros los Arren-
damientos de la casa, en el dia se halla en el

causilla de Villanueva del Tormo a diez y seis dias del mes de
septiembre de mil ochocientos nueve. Pone el Sr. Jefe de la Prueba
me y este de acuerdo. Vienen a votar en ley de Consejo
de Villanueva del Tormo en una casa de habitacion de
Antonio Chaves hace en sus anteriores escritos
que con su intervencion, la de su representado, y la
de Manuela Torrens unida con Josef Calabarro se
proceda a la demarcacion de toda clase de bienes y cosas
que quedaron por sucesion del finado, veniendo de
esta Manuela la Dotal que se puetan de, y en su
gloria en otra ocasion en la cantidad de trescientos
y cincuenta de reales en los que se ha cobrado de
de de Juan Lazaro Gonzalez con su sucesor. Fue
en ella punto que se dio a la Prueba en la
Prueba y la otra Manuela sobre la herencia
de esta comunidad es real. Y para dar principio
a la Prueba se venia la misma en la
y dos de este mes en las casas de esta Prueba
de poderos e interin de algunos sucesores, ha
así saber de algunos de los sucesores, que
sucios de, y uno la Prueba, que se tiene
las Pruebas en un punto. Pone el Sr. Jefe de
la Prueba y firma de Villanueva del Tormo =

D. Antonio de las Heras

Abogado

Contra D. Manuel de Villanueva

D. Manuel de Villanueva

En ley de Villanueva del Tormo a diez y seis dias del mes de
septiembre de mil ochocientos nueve. Pone el Sr. Jefe de la Prueba
me y este de acuerdo. Vienen a votar en ley de Consejo
de Villanueva del Tormo en una casa de habitacion de
Antonio Chaves hace en sus anteriores escritos
que con su intervencion, la de su representado, y la
de Manuela Torrens unida con Josef Calabarro se
proceda a la demarcacion de toda clase de bienes y cosas
que quedaron por sucesion del finado, veniendo de
esta Manuela la Dotal que se puetan de, y en su
gloria en otra ocasion en la cantidad de trescientos
y cincuenta de reales en los que se ha cobrado de
de de Juan Lazaro Gonzalez con su sucesor. Fue
en ella punto que se dio a la Prueba en la
Prueba y la otra Manuela sobre la herencia
de esta comunidad es real. Y para dar principio
a la Prueba se venia la misma en la
y dos de este mes en las casas de esta Prueba
de poderos e interin de algunos sucesores, ha
así saber de algunos de los sucesores, que
sucios de, y uno la Prueba, que se tiene
las Pruebas en un punto. Pone el Sr. Jefe de
la Prueba y firma de Villanueva del Tormo =

Amos

En ley de Villanueva del Tormo a diez y seis dias del mes de
septiembre de mil ochocientos nueve. Pone el Sr. Jefe de la Prueba
me y este de acuerdo. Vienen a votar en ley de Consejo
de Villanueva del Tormo en una casa de habitacion de
Antonio Chaves hace en sus anteriores escritos
que con su intervencion, la de su representado, y la
de Manuela Torrens unida con Josef Calabarro se
proceda a la demarcacion de toda clase de bienes y cosas
que quedaron por sucesion del finado, veniendo de
esta Manuela la Dotal que se puetan de, y en su
gloria en otra ocasion en la cantidad de trescientos
y cincuenta de reales en los que se ha cobrado de
de de Juan Lazaro Gonzalez con su sucesor. Fue
en ella punto que se dio a la Prueba en la
Prueba y la otra Manuela sobre la herencia
de esta comunidad es real. Y para dar principio
a la Prueba se venia la misma en la
y dos de este mes en las casas de esta Prueba
de poderos e interin de algunos sucesores, ha
así saber de algunos de los sucesores, que
sucios de, y uno la Prueba, que se tiene
las Pruebas en un punto. Pone el Sr. Jefe de
la Prueba y firma de Villanueva del Tormo =



SELLO QVARTO, QVAREM
MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS SIETE.

Como saber se usa y acuerda a Antonio Chaves y Juan
de Chaves su una vez en su vida como es unimo a
Venerable Hermano de la misma quien es quedamos en el estado de
se =

En el mes de Agosto de 1787 en la ciudad de Madrid
en virtud de un auto de fe de el mismo numero de
nuestro en un auto de fe de la misma, y habiendo
comparado a mi hijo de apellido Antonio Chaves
mi hijo de apellido Chaves no podian con un
de la misma que se ha de hacer en el campo, y de la
de la misma, y de la misma no se han de hacer los
de la misma, y de la misma al Tribunal, no
querian de la misma con un auto de fe de la
de la misma, y de la misma que se de compe
de la misma, y de la misma con la de la misma. En virtud
de lo qual mando en virtud de la misma la diligencia
de la misma para de la misma y de la misma puedan con
de la misma con lo qual se concluye esta diligencia de la
de la misma de la misma =

D. D. de la misma
de la misma

de la misma
de la misma



ATEL
JME

no p[er] su...
de p[er]...
inter...
mome...

J. V. V. V.

[Faint handwritten notes]

Dicho

am...
qu...
de...
re...

A...
Otra

Asi mismo...
El...
en...

POAMEX

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order, mentioning 'informa' and 'en comisión'.]

[Signature:] Lic. Vela Reyes

[Signature:] Amador

[Signature:] Fernando de Armas

[Text:] Dilig

[Faded handwritten text:] En seguimiento el Emío para dar cuenta en el...
monio enaver a enaver. Apri de naciente...
año de unciada a quien no en contra encara...
tu hila que informe q se aluda p...
campo 79. le pensaria abrio para q. b...
8. 79. a. q. como lo ponga...

POAMEX

[Faded handwritten text:] En... al Terno a here...

[Text:] orca

en real cedula... de el dho. año...

Yo el Rey... Por mandado...

En la villa de... yo el Rey... mandado...



Yo el Rey... mandado... en el día... de el año...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

229

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

OPINACIÓN DE BALCÓN

POAMEX

LABORATORIO DE ESTADÍSTICA



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE ~~1800~~
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Amén

Comandante

[Signature]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the previous page]

Amén

Comandante

[Signature]

*Don Juan de...
de...
de...*

*En este...
reben el nombram...
Nasael Godoy...
su...
bram...
bien...
he...
he =*

POAMEX
Nasael Godoy

[Signature]



SELLO QVARTO, QVAREN- 54
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

William a. al Tesoro a mebe co Febrero
a un mil ochocientos años el dho. dho. m. con auirita
ua para alarcava a venuela m. d. donde callan
los bienes xomables en una documentacion y quando pre
senaci la la solia y t. como vto. en el dho. con
Blas Pama Perno nombrado P. de aprecio de dho. m.
m. d. de dho. m. d. de dho. m. d. de dho. m. d. de dho. m. d.
Unal de p. m. d. de dho. m. d. de dho. m. d. de dho. m. d.
con el aprecio de dho. m. d. de dho. m. d. de dho. m. d.
p. m. d. de dho. m. d. de dho. m. d. de dho. m. d. de dho. m. d.
m. d. de dho. m. d. de dho. m. d. de dho. m. d. de dho. m. d.

It. la menor en diez y ocho	25
de los quince Platos de dho. m. d. de dho. m. d.	48
It. los casacaes de lo mismo la mayor quince d.	32
It. la menor en diez	15
It. tres platos de dho. m. d. de dho. m. d.	40
It. dos platos de media pieza de dho. m. d.	08
It. de lo mismo dos platos de dho. m. d.	04
It. los tres platos de dho. m. d. de dho. m. d.	02
It. los tres platos de dho. m. d. de dho. m. d.	03
It. dos platos grandes de dho. m. d.	03
It. tres platos de dho. m. d. de dho. m. d.	04
It. un plato de dho. m. d. de dho. m. d.	17
It. los tres platos de dho. m. d. de dho. m. d.	40
It. las dos platos de dho. m. d. de dho. m. d.	20
It. la menor de lo mismo en diez d.	02
It. la menor en diez d.	02
It. las dos platos de dho. m. d. de dho. m. d.	20
It. el unico en ocho d.	08
It. las dos platos de dho. m. d. de dho. m. d.	30
It. la menor de dho. m. d. de dho. m. d.	40
<hr/>	
	257

Los tres blancos Barro de ...	12
Los tres blancos Barro de ...	30
Los tres blancos Barro de ...	40
Los tres blancos Barro de ...	60
Los tres blancos Barro de ...	15
Los tres blancos Barro de ...	5
Los tres blancos Barro de ...	15
Los tres blancos Barro de ...	25
Los tres blancos Barro de ...	60
Los tres blancos Barro de ...	25
Los tres blancos Barro de ...	50
Los tres blancos Barro de ...	12
Los tres blancos Barro de ...	06
Los tres blancos Barro de ...	08
Los tres blancos Barro de ...	15
Los tres blancos Barro de ...	20
Los tres blancos Barro de ...	40
Los tres blancos Barro de ...	24
Los tres blancos Barro de ...	14
Los tres blancos Barro de ...	60
Los tres blancos Barro de ...	08
Los tres blancos Barro de ...	08
Los tres blancos Barro de ...	06
Los tres blancos Barro de ...	03
Los tres blancos Barro de ...	02
Los tres blancos Barro de ...	40
Los tres blancos Barro de ...	04
Los tres blancos Barro de ...	06
Los tres blancos Barro de ...	780

H. ... POAMEX ... 780

405²⁵

La cedula en virtud de la qual se le ha pasado el testamento...

Yo el Rey en virtud de lo qual se le ha pasado el testamento... en virtud de lo qual se le ha pasado el testamento...

1480

23668

Que es la f. seg. m. sobre su integ. y precia... toda la verdad en q. se afirma... de la Jurisdic. to... es preso de Blar... como se asigna...

Diego Velazquez Rafael Godoy Antonio Chavez

Yo el Rey... En virtud de lo qual se le ha pasado el testamento... para que se le pase el testamento...



**DELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVHOCIENTOS Y OCHO.**

por haver estado el furo del exilio en la Villa de
Cataluña en defuente su Magest. la Reyna con
su parte en igual cantidad de quinientos. Arreenta y
en do. y diez y ocho. no debe dividirse por igual
parte entre los herederos de la Villa de Cataluña
de lo con. Juan. Casado. Juan. Casado. Benito
Casado. Juan. Casado. Juan. Casado con el
tercio en la Zona = Juan. menor = Ana de Santa
de. en do. Casado. Juan. Casado. Juan. Casado de lo con.
su hijo a Juan de. fallecio, despues de la qual se
basa en la Zona, por lo qual corresponde a cada uno
de los herederos cinquenta y un do. y quinientos y diez y cinco.

Don respecto a las espaldas se dividan los bienes, por lo
comunicado y ha sido tanto y determinado, y cantidad
de tan desigual, la suma de los bienes por si
misma, y de Antonio Chaves Jr. y Juan de
sus hijos menores y mayores por el Poder
q. le tienen otorgado el a. aceptado y confiesa no
enante de. de. se han comunicado en q. la casa
y sus cosas con los de mas cosas de esta herencia
para que los herederos involuntarios y en propia
de la casa de la casa de. de. como. de. de. de. de.
una parte y de. de. de. de. de. de. de. de. de.
la voluntad de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de propiedad, y en. de. de. de. de. de. de. de. de.
Chaves Jr. Jr. y Juan de. de. de. de. de. de. de. de.
tiempo alguno pediran cosa alguna por parte
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

POAMEX [illegible]

Monera y si alguna vez lo hicieren quien
y con tanta q. no cum. en juicio ni fuer
Cul. y q. cum. en juicio con. en juicio. y el
men. en juicio con. en juicio. y el
Monera de q. en juicio con. en juicio. y el
la cantidad q. p. en juicio con. en juicio. y el
de sus hijos q. en juicio con. en juicio. y el
terras. de los hijos q. en juicio con. en juicio. y el
poner. y q. en juicio con. en juicio. y el
a su madre. y q. en juicio con. en juicio. y el
como el primo. y q. en juicio con. en juicio. y el
pone lo qual el Antonio Chavez y la madre
esta Monera otorgan q. se obligan a obedi
cia el expresado con. en juicio con. en juicio. y el
computado, y a ello obligan sus bienes y
las personas y bienes con. en juicio con. en juicio. y el
del Antonio Chavez con. en juicio con. en juicio. y el
los uno y otro de su dno. de q. en juicio con. en juicio. y el
con. en juicio con. en juicio con. en juicio. y el
su padre y la madre de q. en juicio con. en juicio. y el
q. de q. en juicio con. en juicio con. en juicio. y el
quedar con. en juicio con. en juicio con. en juicio. y el
lo de q. en juicio con. en juicio con. en juicio. y el
q. de q. en juicio con. en juicio con. en juicio. y el
de los uno y otro de su dno. de q. en juicio con. en juicio. y el
de los uno y otro de su dno. de q. en juicio con. en juicio. y el
del Chavez y la madre de q. en juicio con. en juicio. y el
vidieron con. en juicio con. en juicio con. en juicio. y el
no aprobar con. en juicio con. en juicio con. en juicio. y el
mandar con. en juicio con. en juicio con. en juicio. y el
de q. en juicio con. en juicio con. en juicio con. en juicio. y el

51

alon piamer loy torton. y mediana piamer
 gaciz su dno, el q' sabe ome piamerato y pr
 lo q' no son lachos toco. En mltos logual
 a referidos. P. de C. m. D. no. me mediante
 ag. el lantemora como es alongado pr. par
 for de may y en si no embuelbe oposicion
 alon disposiciones del dno, unas bien p. medio
 del se. el dno de lantemora de lantemora
 por juicio de q' en lantemora de lantemora
 ma dno de lantemora y lo apnobi y p. m
 mayor piamer y lantemora mltos bonos con
 tiempos su lantemora y judicial de nuevo que
 ta puede y a lantemora p. dno y mltos q' mltos
 lantemora lantemora en protocolo de lantemora y lantemora
 enre piamer Año dandole alas p. de lantemora
 lantemora y piamer p. cuando es su dno
 la piamer lantemora lantemora y mltos q' to do
 lo qual p. se =

Antonio

D. Antonio Velasco
 1750
 Juan Infante

Doy fe q' como continue la nominada el dno
 piamer me a entregado por si lantemora y ocho al
 y ocho nros de la parte de lantemora de lantemora
 le ha correspondido. Asimismo me ha entregad
 un mil ciento y tres y quatro nros

POAMEX y tres y quatro nros



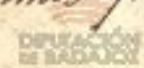
SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

que pertenecien a los señores de Toros y Calabazas y a los quales venimos a vender y otros de otros mayor de cosas y pertenecien a aquellos por lo qual se han de dar en pago de un mil reales de renta de la villa de Villanueva del Fresno...

Alonso Cano Ferraz Juez presidente de esta Real Audiencia de Valladolid en virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1787 en virtud de la qual se le comisiona para que se le diese noticia de lo que se hubiere en el Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1787 en virtud de la qual se le comisiona para que se le diese noticia de lo que se hubiere en el Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1787...

En segund el Cundo para estas cosas del Rey Alonso Cano Ferraz Juez presidente de esta Real Audiencia de Valladolid en virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1787...

Nota Posino se en un lugar que pertenecia a los señores de Toros y Calabazas y a los quales venimos a vender y otros de otros mayor de cosas y pertenecien a aquellos por lo qual se han de dar en pago de un mil reales de renta de la villa de Villanueva del Fresno...



POAMEX

Alonso Cano Ferraz

para manosa alguna inconviniencia presente con Sanadoge
 Pedro Ferreras
 en sus condiciones y ley de venta de Amilo de contumbrada
 desde una ardeniendo de compra y herencia para su
 modo q. queda de la venta de la finca q. para q. de su
 en el lugar comp. q. sea el plazo conveniente para poder exce-
 tar en un año en cada una y estimeren de su valor y no se
 pague de los mrs. de otra cosa sobra q. le resta con la
 costar de la fabricación y reparación fuere necesario de
 pague por una una unidad en el año de los mrs. de
 convergencia y de otro número de mrs. de cada una en cada una
 de los mrs. q. se comp. en una cantidad buelva y p. q. de mrs.
 tener lo mismo y p. la misma ley misma dilig. q. p. el día
 adonde tubiere breves contados p. los del camino de
 non es otra de qualquiera m. de sea necesario más
 Transmisión q. la dicha encriptura para lo que
 en fuerza de la Ley treinta y una título ven-
 te y uno Libro quinto de la recopilacion
 de las Leyes y c. de la Audiencia y de
 m. de q. p. no se encriben e. de suones y fueres de
 comunes de la casa de las p. m. y moderan los
 Salom. p. q. p. a e. de su nombre en el total ni p. m. de
 Transmisión lo visto de la copia ni cream. q. sea
 expresada p. q. vea en su p. de p. q. pueda
 haver, y dho. D. Juan Fran. Barbeza a nombre
 del Sr. principal Acepto en su cara e. de todas sus p.
 q. y obligo a q. se sea como y segun como ar-
 ende del nombrado Juan Barbeza Salguero p.
 el tipo precio y condiciones q. son estipuladas



Quarente maravedis.

60

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

86. 1/2

*Extra en memoria de los señores D. Josef
Layens y Juan Gomez Comella de
emander de abox de Targ. Alvaroz
Mladobg en la cantidad de 60000*



POAMEX

UNIV. DE EXTREMADURA

to C
testimon q otorga
Juan Alvarado

En el nombre de Dios todo
Poderoso Amen

En la villa nueva del Fresno a los veinte y nueve del
mes de diciembre de 1804 yo Juan Alvarado de esta ciudad hijo legi-
timo de Juan Alvarado y Juana Chaves el p.
del lugar de Palomas y de la decima de la N.
Valencita de estado soltero a las once en for-
ma de una enfermedad que Dios N.S. ha
sido servido darme pero estando como es
legacion no como juicio en memoria y en ten

Divinente natural. Creyendo y Confesando como
 Creo y Confieso en el ultimo y venerable misterio
 de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espirito
 Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdad
 deus y un solo deus me traes que Creo y Confieso a Nues-
 tra Santa Madre y Virgen Catholica Romana en
 cuya verdadera fei y asensio e vivido y protesto vivo
 y morare como Catholico. Firmiendo me de la muerte
 que es tan preciosa y natural a toda la Creatura
 Humana como imuebla su ora por estas prevenido
 Condisposiciones testamentarias quando Nique Resolver
 Con maduro e cuerdo todo lo conveniente al discurso
 de mi Conciencia escrita con Claridad. Por Undes y
 tor que por defecto puedan surtirse de que de
 fallecimiento y no tener al o a otro algun cuidado
 temporal que me obte pedir a Dios. Con todas benditas la
 remision que espero de mis pecados otorga en esta
 muerte en la forma y manera siguientes. Lo primero
 encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que
 la Creó donado y mando el Cuerpo a la tierra que
 fue formado el qual espero sea amortafado en sa-
 na de lienzo y enterrado en la Iglesia Parroq^l de esta
 punto a la pila de agua bendita, y que el dia de mi ent-
 erro si fuere ora de mediano misa cantada de cuer-
 po presente y que asista a oficiata un Capelan
 y que se medigane al Santo de mi nombre dos años
 y de mi quando otras dos por penitencias mal



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Cumplidas y largas satisfaciones diez y que
 Selidigan las misas del n.º Gregorio, una a las ani-
 mas benditas, por las animas de mis padres qua-
 tro a cada uno por mi hermana Ana y quatro
 por mi hermana Isabel otras quatro = Del terno ter-
 ce los bienes siguientes, una casa en la Calle de
 ruda que linda con Casas de Rabioso, una buxa y
 buxama de los dos godos que restaron 22 y 1/2
 quinta de los debrido, de lo siguiente a Lucas de
 mero 407 y a Josef Siles de la Fuente 48 y 1/2 y a
 Manuel Fuson 8 y a Bartholome de Ullas 23 y a
 Factor lo q. el diez; medisen lo siguiente Manuel Mendez
 Baquena 3 banas de paxo paxo que quide por su
 ruda en Nagua y debe pagarlos de lo 607 a M. Ramos =
 Antonio Delgado Vecino de la Villa de Palencia medise
 las y ya cuenta me a dado una fanega de Lebeda lego
 a Antonia Laxara una marrañilla agostones y des pue
 del cumplido pagado mi testamento y lo en el contenido
 nombre y mi universal heredera ami sobrina Maria Vi-
 boziga y para cumplir y pagar mi testamento y lo en el
 contenido nombre por mi albacea testamentario a Josef Siles
 de la Fuente y a Bartholome de Ullas del terno los exmaro de las ani-
 mas Benditas de la Santalaura del Rosario y por el presen-
 te hebo el anulo todas las disposiciones testamentarias
 q. antes de agora aya echo para q. ningun valga sino este
 que es mi ultima voluntad. p. que se cumpla entodo asi lo
 storgo siendo testigos, Antonio Chaves y Manuel Fuson
 y Juan de Almaraz de mi vecino y de el terno de y los

PODMEY



Quatetta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Poi
x
van
d

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly in Spanish, covering the majority of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by water damage.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

*Poder General q' otorga D^o Antonio Lopez Torrado
de una veindad a favor de Juan Torrado de la Oliva
para peribir y llevar la cantidad q' le es debido al dho. Torrado
D^o Juan de Torres y Comas de Salamanca.*

86^e 20

*En la Villa de Salamanca a veinte y octavo de mayo de mil ochocientos
ocho, yo el Sr. D^o Juan de Torres y Comas, D^o Juan de Torres y Comas
D^o Antonio Lopez Torrado de una veindad y D^o Juan de Torres y Comas
qu^oda. Si poder especial y general yo el Sr. Torrado de la Oliva
torrado de una veindad de la Villa de Oliva p^o q' a su nombre y en
Representacion de su persona D^o Antonio Lopez Torrado haga peribir y llevar
la cantidad de quatro mil r. y 7^o de D^o Juan de Torres y Comas de
la Oliva p^o q' a su nombre y en Representacion de su persona D^o Juan de Torres y Comas
acion de D^o Juan de Torres y Comas comprehendida a D^o Juan de Torres y Comas
los d^o q' de la pertenecian han de D^o Juan de Torres y Comas a favor de D^o
D^o Juan de Torres y Comas viz. so ella q'ue et d^o Juan de Torres y Comas
D^o Juan de Torres y Comas p^o q' a su nombre y en Representacion de su persona D^o
falso p^o q' a su nombre y en Representacion de su persona D^o Juan de Torres y Comas
ella con un q' p^o q' a su nombre y en Representacion de su persona D^o Juan de Torres y Comas
aprobando de la integridad y perfeccion de la cantidad
de d^o Juan de Torres y Comas y no pudiendo por ninguna p^o q' a su nombre y en Representacion de su persona D^o
una cantidad d^o Juan de Torres y Comas. Indiviso y extrajudicial con
benigna p^o q' a su nombre y en Representacion de su persona D^o Juan de Torres y Comas
de la integridad y perfeccion de la cantidad y lo d^o Juan de Torres y Comas
q' con un q' p^o q' a su nombre y en Representacion de su persona D^o Juan de Torres y Comas*

ce la mis... a vez p... quanto p...
El otorgante en presente p...
concedo el total y efectivo...
presea... a el d...
yo en toda instancia...
mento y aya q...
q. se requiera...
venc...
leg...
lo...
si...
y absoluta...
cosa...
fuerza, y...
sobre...
Aurita o...
Expresada...
a su...
ello...
quinto...
en...
venc...
ga...
poder...
ya...
mie...
quidad...
denuncia...
paga...
a...
pacho...

[Faded handwritten text on the left margin]

Capitulo

que el caso...
POAMEX
Am...
3



POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO.

Dho en como es una sentencia definitiva en Juez
competente dada y pronunciada con entera y no
apellada parte en un asunto de cosa juzgada en
q. lo reñe como es impropio fuere Juriisdiccion
Domicilio y oca, con todas las demas leyes fueren
y dno en su favor con la qual en todas ellas en
forma en tiempo legitimo asi lo dixo y otorgo
viendo los Jueses Juan Co. Luis Pantoja Aguirre Gomez
y Juan Co. Gomez en aver. y al otorgar la qual
fo el uno de los señores no firmo por no ad
ber un meso lo hizo nulo no sig. tipos = en
expresado de N.
Juan Co. Gomez

Amo de N.

J. Pennington
Linares



fabricaron 217 puerros =
 ladeo en un. Pores dia 6 u 8bre 1609 en
 1600 y ladeo by fuerles dia dho en 5 de n. u
 Antonio de Ovando. Inpador Joaq. Melles.
 con ladeo dho de in reparacion

Dho ex
 Comp
 capellan
 y dho
 Doms
 y dho

con el qual entodas ellas en
 forma de un tempo testimo. dho lo dho y otorgo
 siendo testos Juan Co. Luis Pantoja Aguirre Gomez
 y Juan Co. Gomez en aver. y el otorgo de agua
 lo el uno de los se cono no firmo por no
 ver un meo lo hizo uno de los testos = con
 Juan Co. Gomez y Amador

Y. O. Perunudo
 y un
 #

Memoria

En villa de Villanueva de la Reina...
del mes de Mayo de mil ochocientos...
Don Antonio de Velazquez...
Don Juan de...
y de mi el...
Tenorio...
Waldad...
Pion...
nie...
de...
y...
los...
no...
y...
la...
de...
me...
de...
le...
fue...
que...
al...
una...
por...
de...

Don Antonio de Velazquez

Antonio Garcia



POAMEX

ENTRADA DE ENTRADA

Handwritten signature and notes at the bottom right.

Oblig. a favor de don Juan de
Antonio Gna en unavez.
por los suenos del dho
Tenorio 217 p. 32
Cadauno

En las dhas Villas de El
no a diez din. el mer de Gome
cu mil ochocientos ochenta
el dho y fijos q se expus

non parecieron Antonio Gna y Juan de las dhas
Verd y Dieron que huvierese sueldo app. ludo
ta by Lechones Terborio como al dho dho
Villa como al como el dho dho dho dho dho
Ceo D. Juan Juan de Velasco como dho dho dho
fueron remunerado como mejor postor en el dho
Antonio Gna en una vez en la cantidad de
treinta y dos d. v. cada uno y huvierese
a el dho dho dho dho dho dho dho dho
a el precio referido huvierese su valor de
mil novecientos quarenta y quatro d. v.
cuya cantidad nos obligamos a pagar al
referido D. Juan de Velasco como dho dho
numerador p. el dia diez de En. dho
q. breve en ochocientos nueve puestas en su
casa y poder en unavez y en su defecto a quien
le represente y si asi no lo huvierese
consentimos en virtud de esta Carta y el Ju
rimo de dho dho dho dho dho dho dho
mi otra pmeba feng pueda gozar por
todo mayor en dho y en su dho dho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Cada uno de vosos y p. et todo mercedem
como si fuera sentencia d'p'mba us fuer
competente dada y pronunciada con senten
y no ap'ndida sacada en unu'idad enora a
Jurisdic'io leg. lo Reu'm'g' venm'ca non
sup'no pio freno Jurisdic'ion Dominialis y
Verindad con todas las demas Le
yes fueros y derechos us habe' y ha
Gual us today ellas en forma en unu'berta
monio con la Disp'ion y otorgacion siendo
tejo elgeron Gomez Simon Perez J. D. Juan
Montes de unu'ed' y algoton' aguiendo se
conozca f'mo el q. habe' y ot' el q. non tejo =
Antonio Garcia tejo cannego

Simca Santos

Francisco
Fernandez
Linares
A. L.



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Oblyo p^o Diego P^o de la Cruz
Arrendador de la obra de la Nueva del
Ayuntamiento de la Ciudad de Mexico en 1600

En la villa de Villanueva del Fresno

no en diez dias del mes de 6bre en mil ochocientos ochenta
cinco el uno y topa de se expresara p^o medio diez
Pener en una vez. Dijo que haviendose fundido el
p^o la subasta el Arrendador de la Nueva del
Ayuntamiento p^o cinco años que empezaron a donnes
desde el dia de su inicio al p^o de la Nueva, y concluyeron
otro tal dia en ochocientos treinta y cinco me son p^o
ton recayo en el sueldo de diez y seis reales en la
ciudad de mil y setenta y cinco reales en cada uno de ellos
no paga adesea para el dia diez de 6bre en el año
de p^o en ochocientos veinte y cinco para subasta a
m^o hasta que cumplan los expresados cinco años
como ha defendido p^o en casa y poder del Sr.
D. Juan Fran^o Barcelga como p^o de la Ciudad de Mexico
Estado en moneda de oro o plata metálica
sonante y no en reales ni otras especies
y en su defecto siquien le represente, para
el dia referido q^o finalizado q^o sea entre Arren
dador de entregár sus paredes en el mismo
ten y en q^o se allan; p^oer si alguna se
caerela ade leban tan segun se alle bien sea
de Piedra o tapia, y de lam una cubana que
la demas p^omed y p^omed el sueldo Diego Pener

POAMEX

en las condiciones en esta Carta se obligo
en observancia y cumplimiento, y si aora nolo
viene consistente se le pudiese excusar en vir-
tud de esta Carta y de su mandado de devonio
de lexortama en otra pueba sobre que se rele-
ba en las cartas en esta Cobranza, de apoderar
todo lo que en sus heredades y suaves de qua
le pertenecian en parte, que sean parte de ella le com-
premeton todo rigor de no como si fuera senten-
cia definitiva de Juez competente, dada, y pro-
mudada o consentida, y no apelada o ardua en
cualquier modo en cosa alguna en que se vea
renuncia su propio fuero Jurisdiccion Domi-
cilio, y ver con todas las demas Leyes fueros
y dno en su fuero con la qual en todas ellas
En forma en uny testim. en uny lo Dicho y oton
go, y obligo con su persona y bienes mudos
y por su dno como ya expresado siendo
topos suson. Hered. Juan Gomez y Juan Co-
Juan Porra de otra vez, y al otorgante
aguer. De es uno de feitorozos no firmo
por no saber con ungo lo hrio uno de los
topos uny. Verena la se = uny en
genire, y en cada un mes a los
topos uny.

pag. copia en esta Simon Sanchez
Ena o7 venue y unio
Nov. en mil ochocientos trece
q. entregue al Diego Perez
H. B.

3 Penandae
A. B.

In lra. de Villan. el Trece
a diez dias del mes de Abril
ochocientos ochenta y cinco
semanas pomecion Armonio
y Juag. N. wells como In
memoria ino idum. Dixeron
facud apudua subana el
pata en los mayles propia
remuando al pmeio como
certidud es quinientos
dam. to de ser bon tpo y
finalizar en. N. Aug. el
exto trece y in pmeira
diez en in. el ano que
y asi subcentam. He
en cura y poder al Sr. Juan
Alon. de Dho. cuando en
metallio sonante, y no en
ma segun y como ha
intieren con siempr in
civitas en virtud es una
civno en quier fuere para
pmeba sobre q. le releban
solo cobranza y pong. uno
cumplian se obligacion con
haver y p. in executione
plm. dem. Poder atod. lo
ticia ad. in. de quier q. p
q. cello se aprometa p. todo
mo signera. Sentencia de



Quatretra maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

con presente dada y pronunciada consentida
y no apelada pasada en su autoridad mora su
quida en q. lo vubien venencia supposito fue
no Jurisdiccion Domicilio y ben. con todas las
demas leyes fueras y dno. en sus labos con la
grat. de todas ellas en forma Enmigo testi-
monio con lo Dyeron y otorgaron sendo
tjos Simon Sner Mun. Co. Amp. Parra y
Mun. Co. Gomez en esta vez. y abq. otorg.
agmon de el uno doy se conoze como el
of. sac. y por el of. no entyo amuniego
conq. Remera la se tubado: emag. no

tjos amiego

Simon Sanchez

Fernando de

Joquin

Wells



Quatrecara maravedis.

86^c 12

BELLO QVARTO, QVAREN- TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y OCHO.

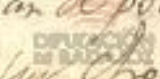
Obra de... de... por el... de... 6600 x 20

De... de... de... de...

En... de... de... de... de... de...

Primera... Segunda... Tercera...

segunda que si... porque... de... de...





Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

q. e. o. s. d. o. a. i. d. e. p. e. s. p. r. d. e. n. u. n. c. i. a. d. o. t. o. d. o. e. l. d. i. a.
 q. d. o. q. e. o. s. d. i. d. e. h. e. s. a. e. e. n. e. n. t. e.

O. r. d. e. n. a. m. o. s. q. u. e. p. a. r. t. e. A. m. e. d. i. a. n. t. e. a. l. d. i. o.
 p. r. i. m. o. e. s. d. e. h. e. r. e. o. b. l. i. g. a. n. d. o. s. a. p. a. g. a. r. l. a. s. y. a. l. i. a. s.
 q. u. e. r. e. c. o. r. d. a. s. m. e. n. t. e. a. m. a. n. a. n. c. i. a. s. m. e. n. t. e. r. e. c. o. r. d. a. s.
 l. i. a. s. a. l. i. a. s. q. u. e. p. a. r. t. e. d. e. l. d. i. o. p. r. i. m. o. e. s. d. e. h. e. r. e. o. b. l. i. g. a. n. d. o. s.
 o. b. l. i. g. a. n. d. o. s. a. p. a. g. a. r. l. a. s. y. a. l. i. a. s. q. u. e. r. e. c. o. r. d. a. s. m. e. n. t. e.
 e. l. d. i. o. p. r. i. m. o. e. s. d. e. h. e. r. e. o. b. l. i. g. a. n. d. o. s. a. p. a. g. a. r. l. a. s. y. a. l. i. a. s.
 e. n. l. a. l. i. a. s. y. p. o. d. e. r. e. d. e. n. e. n. a. r. y. s. i. a. n. n. o. l. o. h. i. e. r. e.
 e. n. t. e. s. e. p. u. e. d. a. e. x. e. c. u. t. i. o. n. e. e. n. v. i. n. d. i. c. i. o. n. e. s. m. e. n. t. e.
 y. e. l. d. i. o. p. r. i. m. o. e. s. d. e. h. e. r. e. o. b. l. i. g. a. n. d. o. s. a. p. a. g. a. r. l. a. s. y. a. l. i. a. s.
 q. u. e. r. e. c. o. r. d. a. s. m. e. n. t. e. q. u. e. r. e. n. u. n. c. i. a. i. n. p. r. o. p. i. a. f. u. e. r. o.
 m. e. n. t. e. d. i. c. i. o. n. e. d. o. m. i. c. i. l. i. o. y. o. r. d. e. n. a. m. o. s. q. u. e. s. i. a. n. n. o. l. o. h. i. e. r. e.
 e. n. t. e. s. e. p. u. e. d. a. e. x. e. c. u. t. i. o. n. e. e. n. v. i. n. d. i. c. i. o. n. e. s. m. e. n. t. e.
 e. n. t. e. s. e. p. u. e. d. a. e. x. e. c. u. t. i. o. n. e. e. n. v. i. n. d. i. c. i. o. n. e. s. m. e. n. t. e.

Yo el Rey
 Yo la Reyna
 Yo el Príncipe de Asturias
 Yo el Infante Don Juan
 Yo el Infante Don Alfonso



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

En la villa de Villanueva de Guzman a 10 de octubre de mil ochocientos y ocho años
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

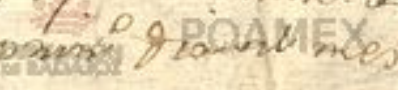
En la villa de Villanueva de Guzman a 10 de octubre de mil ochocientos y ocho años
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

Para lo cual se subieron a comparecer al Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

1.^a Que en esta Real Audiencia no se puede ejercer el oficio de Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

2.^a Que en poner en esta Real Audiencia el oficio de Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

3.^a Que el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Sr. Jefe y Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico



deformado de su cuenta dentro de cinco
de poder su dimensión de todo el ganado y
de su cuenta en esta dehesa

Don Juan Condicion neg. tan en su nombre de
Nacionado Juan de Villota obligandose a pagar a la
su Majestad. por recien ad de muela amorosacion
en Villano algunos alq. sus dho. Gonzales y delgado
o alq. su dho. representand. ante ella su. deuen
dad de expresado mil y ochocientos d. en dho.
moneda puestas en su casa y poder alq. se oblig.
con sus personas y bienes muebles y harees
haciendas y por aben. dar poder a cada uno de sus
heres y sucesores de su. de qualesq. ptes. q. se en
prension de aello le competan y apremien como pr.
sentencia pasada en causa nuda a casa suya
de consentida y no apelada y por ende se declara
alor de la su. de aca. en da. p. q. de aello le apremien
en pr. todo rigor es dho. con sus ley costas
ag. e. pr. su mo. de dho. de aca. sobre todo lo qual
renuncian todas sus leyes fueros y privilegios
de sus fueros y de sus subor. e. de sus dho.
todas ellas conformes. En cuyo certim. unido de
dho. notarios de herido de los dho. Fr. Corbacho
Juan Lopez de los rios y otros. de aca. e. de
alor de los rios. aquien se el dho. de la corona
nos firmaron por no saber lo que con sus
top =

top a luego pr. lo dho. no saben firmar
Man. Lopez
Zoraida
Comandante en
Palma





SELLO QVARTO. QVAREN^a
TAMARAVEDIS. ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faded handwritten text, likely a continuation from the reverse side of the page.]

[Handwritten text, likely a continuation from the reverse side of the page.]

Yo Juan y Pedro de...
por el precio de 8000...
de la D. Chera.

Que me ordina...
por el precio de 8000...
de la D. Chera.

En Dominio y sus sucesores y herederos: que en el presente mes
de los quince de mayo de la General Real Audiencia de Sevilla con
sus señores y los señores de las dhas. Audiencias de Sevilla y de
Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.

3a

Y el apoderado en el dho. finca ade. en pln el dha
prim. de las dhas. Audiencias de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
ade. poder. por Remunero.

Q

Don Juan de Cordoba, tomador de Arrendamiento de los derechos de
vellido y de las dhas. Audiencias de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
de me. com. en el dho. finca ade. en pln el dha
prim. de las dhas. Audiencias de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
ade. poder. por Remunero.

De nuevo en virtud de la dha. Audiencia de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
de me. com. en el dho. finca ade. en pln el dha
prim. de las dhas. Audiencias de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
ade. poder. por Remunero.

De nuevo en virtud de la dha. Audiencia de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
de me. com. en el dho. finca ade. en pln el dha
prim. de las dhas. Audiencias de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
ade. poder. por Remunero.

De nuevo en virtud de la dha. Audiencia de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
de me. com. en el dho. finca ade. en pln el dha
prim. de las dhas. Audiencias de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
ade. poder. por Remunero.

De nuevo en virtud de la dha. Audiencia de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
de me. com. en el dho. finca ade. en pln el dha
prim. de las dhas. Audiencias de Sevilla y de Cádiz de todo el mundo a su Real Audiencia de Sevilla.
ade. poder. por Remunero.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Ampli el primer dia del mes de En. Jul. año q. viene
en ochocientos trece de manera q. si se enuena tra
dentro de el dicho sueldo es lenda adyoden to
de mudado

CONvenias condicionar buen esse Amordan ^{to} antofan
to de vellos obligandose apagar lisa y llana en ^{to} in me
lenda a trece annos yacion in velaciones al end
dho d. Juan Paredes y alg. q. in dho ofimiores rep.
antes de la h. dha en dha expresada en lenda de q.
dun expresada en lenda de dha puestas en lenda y
podra en enuena q. in enuena no hueren lenda en h.
le pueda e d. lenda en lenda ad enuena tra y el d. lenda
in ^{to} de lenda no de q. in enuena p. en lenda in lenda p. en
ebu lenda de q. in lenda in lenda p. en lenda in lenda
donde lenda y veridada con today las d. lenda y le
yer fueren y d. lenda en lenda subor con lenda y
verid de today el q. in lenda en lenda lenda lenda
monia con lo d. lenda y otorgaron lenda
do today in lenda d. lenda Bannanay d. Anto
nie Lopez torrado y Blas Pama de lenda
ver. y alg. otorg. lenda lenda de lenda de lenda co-
noria lenda de lenda lenda y el q. in lenda lenda lenda
un lenda de lenda de lenda
Juan Sabria
In lenda

Amordan
Bernand
B. lenda
H. lenda

POAMEX

3º

que el apovechamiento es para el cumplimiento
de la misma en el uso que tiene el p[ro]prietario
de las minas de la Real de S. Mateo de Guzman
en el lugar de San Mateo de Guzman de la Real de S. Mateo de Guzman

Con

las siguientes condiciones para que el Arrendatario de dicho
finca de S. Mateo obligándose a pagar la cantidad
de un real en el mes de Mayo como muestra de posesion
de la misma alguna ad el fin de lo que Juan Bardega
y alcaide de dicho finca representa ante de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de S. Mateo de Guzman que han defendido
en la presente dicha finca en su forma y poder
en esta villa y si asi no lo pudiesen con
sencillez se les pueda ejecutar en virtud de
esta Real Cedula y el fin de lo que se p[ro]p[one]

Segunda en otra prueba sobre que renuncian
su propio finca Jurisdiccion Domicilio y res.
con todas las demas Leyes fueros y no
de otro finca y la General de todas ellas
en forma en un testamento que lo dice

non y otorgaron siendo testigos Juan Gomez
Procurador de dicho finca Barrantus y An
dres Garcia Carbacho de esta villa de
y alcaide de dicho finca, aqui en el de 1º de Mayo

que se conoce como el que sabe y el que no
de 1º de Mayo

Por Catalina Coca, Manuel de S. Mateo
Juan Gomez, Jo. anniego, P. Diego de
Carrascat, Amem, Juan Gomez



Manuel de S. Mateo
Juan Gomez



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO:**

Captura e Obligacion de Otonya
 En el punto de Solom...
 de la quarenta parte...

...el punto de Solom...
 ...de la quarenta parte...
 ...en el punto de Solom...
 ...de la quarenta parte...

No indha de...
 ...de forasteros...
 ...en el punto de Solom...
 ...de la quarenta parte...

78

son responsables aley. se adivina a 27 de
van denunciado

3^{ra}

Que el aprovecham^{to} de indios justos
adecumpla el diu p^o en el m^o que se
en forma q^e endicho dia adepden ser denunciado
todo el ganado q^e en Dicha dehera se encuentre
oncuya condicionez tenan el Arrendam^{to} del Relaciona
do fructa de legandose a pagar lisellanam^{te} sin me
lencia con meba Amontacion ni Relacion
del sus dho D^o Juan Bardaga y alq^e f^o f^o f^o
o finciones y representacion ante dha R^o H^o de

O

Que los expresado unico mil y 200 d^o en
la moneda dha puestas en un lugar y poder en una
v^a al o f. obligan superiores y bienes habidos
y pr. haver dho poder a cargo de R^o H^o de
Justicia y sus sucesores competentes para q^e a ello
le compete y ap^o para por todo rigor de dho

Como si fuera a futura via definitiva consentida y
no apelada por expensas de la R^o H^o de
J^o de a ello les apremian por todo rigor and no con
en costas aq^e pr. su morosidad de lugar sobre to
do lo qual Removian todas las Leyes p^o no
de su favor y legal en todas ellas en forma en cualquier
limosna con lo d^o de y otorgaron sendo test
p^o de dho d^o de y conbacho y de ofidarios
emancip^o de los d^o de y de como de q^e conoza lo
firmaron =

Don Luis de X^o y
Infante
Luis de X^o
Ante
Luna

En la villa de V^o Nuev^o de
Forno de B^o de Nuev^o de
ventos y año anterior el sumo pp^o de
Numero y calidad que sea presen-

parecieron Antonio Fuelle desta vezindad y Juan Gonzalez y Juan
an Realo y si se han tratado y convenido con los señores Don Juan
Juan Barba Admor desta Estado y Don Diego de ybarra y Moya
Reg^{te} de la R^{ta} jurisdiccion de la Villa de esta villa acompañados de las susodhas
ambos ayntas de nombramiento de la R^{ta} jurisdiccion y suprema Junta de
gobierno de ayntas desta Provincia stamien en un assendamiento el ffu
de todas yerbos de las dehasas de la parte y porqueras en la
Cantidad de cinco mil y quinientos 70^{os} que anda saliendo
en para el día diez de meso del año que viene de mill ochocientos
y nueve en moneda metálica sonante del Cuño de
Aynos y no en valde Cosa Cantidad. wblexma que balle en
fundo fruto y lo que no ade poder Vebas a las ayntas de
dacion de manera alguna. Sob^o Veynte. Renuncian las ayntas y
dacos que pueden combenirles; pues de lo que mas valde es
menor y pueda valer haie expresada Renuncia y renuncia
en voluntaria. Vaso las condiciones siguientes

- 1^a Que en dhas dehasas no ande poder acomodar ganados
forasteros ni vecinos sin permiso de los referidos Sr^{es}
Don Juan Juan Barba y Diego ybarra; entrando solo
a su disfrute el de Curas y vida de su Dominio y de ningun
na forma mas puezca de esta que las Combenidas con
el transumante que pasta la yerba de las dhas dehasas
2^a que si pusieren guandias tanto estor como los porqueras
hande poder cortar lena para calentarse y construir su techos
sin Causar daño. **DOMINIO** pues de otro modo seran
responsables a lo que se axuene y seran denunciados



Quarenta y cuatro años

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

3^a que el apoderamiento del indicado fruto ade Cumplir el
dia de febrero proximo de forma que encho dia ade poder
sea denunciado todo el ganado, que encha dehesa de enguen
tu, Con las Condiciones toman el asistimiento, del men
cionado fruto obligandose a pagar liza y llanamente sin ne
cesidad de muestra admonestacion ni reclamacion de luso dho
Barcelga, y ados que su dho ofunciones representen enne de
la N^a Hacienda los aporados cinco mil y quinientos y o
enta moneda dha puestos en sulaza y poder en esta villa
al que obligan sus personas bienes hauidos y por haver
y dando ambo poder alas Justicias que de este auto pader
deban conatir para que asellos los apremien como por sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada con contenido y no
apelada y con expeualidad alos de N^a hacienda para que asella
los apremien postaro rigor de dho Corras las costas aque por
su morosidad den lugar sobre todo lo qual renuncian to
dos sus fueros y privilegios que puidan y deban pertenecerles
con la general en forma- incluso testimonio a todos pder y oton
gaxon siendo testigos Juan Luis Parza Aguilar Jo
mes y Jose Gabriel desta vez y ados otorgantes que
yo el bruno doy fee y fizeo

Antonio Tulle

Andres Garcia

Armand Corbacho



POAMEX

Demanda de

Luz





**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCTIO.**

*En la villa de Villanueva del Fresno
a trece de Octubre de mil ochocientos
y diez y ocho años ante mi el Escribo
y testigos que se expresan para
veran Andres Garcia Corbacho y
Joaquin Campanon y Josef Torrealba
de esta Comunidad, y dispono an
tandado con los señores D. Juan Fran
co de este Estado y D. Diego de Barba
y Regente de la S. J. Jurisdiccion de la V.
de la Real Audiencia de Mexico
a Compañados de los suso dho. ambos
rriente de la S. J. y Suprema Junta de
de esta P. de V. tomaren en un
deponer en tres mil setecientos y
de Tabito Canston y Argueta que
hacen la cantidad de quatro mil
por el fruto de este perteniente
este año y montan en la cantidad
satisfacer por el año del año que
cientos en moneda de plata
que no encaja, cuya cantidad
el ganado fruto y de que no
ni reduccion de manera alguna
que se exprese en el presente
valga o mena.*

*En la villa de Villanueva del Fresno
a trece de Octubre de mil ochocientos
y diez y ocho años ante mi el Escribo
y testigos que se expresan para
veran Andres Garcia Corbacho y
Joaquin Campanon y Josef Torrealba
de esta Comunidad, y dispono an
tandado con los señores D. Juan Fran
co de este Estado y D. Diego de Barba
y Regente de la S. J. Jurisdiccion de la V.
de la Real Audiencia de Mexico
a Compañados de los suso dho. ambos
rriente de la S. J. y Suprema Junta de
de esta P. de V. tomaren en un
deponer en tres mil setecientos y
de Tabito Canston y Argueta que
hacen la cantidad de quatro mil
por el fruto de este perteniente
este año y montan en la cantidad
satisfacer por el año del año que
cientos en moneda de plata
que no encaja, cuya cantidad
el ganado fruto y de que no
ni reduccion de manera alguna
que se exprese en el presente
valga o mena.*

cia y donacion voluntaria bajo de condiciona sigues

antes que en dha. dhesa no ha de poder acomodar ganadas

de formastexas ni beunos sin permiso de los yndicados

tenores entrante de lo aduofruite el de la rra y vida de su

dominio y de ninguna forma puecia de lra que lasombe

nitas con el transmuntante que pastan las yerbas de las de

heras - que si pusieros guardas tanto estos como los por

queros donde podra cortar tenas para al allentrase y lora

traer sus loras sin lancia dano al albolato, pue de otra

forma sean denunciados

2º

3

que el aprovechamiento del yndicado frute adlumpria dha

por su proximo de forma q endho dia ade poder son denunciado

tudo el ganado q endhas de heras si en luentre con lusa condi

ciones tomar el amundamiento del mencionado frute, obli

gandose apagar lisa y llanamente, sin necesidad de nueva amo

nestacion en lallamason de luso dho Barsete y alos que susi

6 funciones representen ante de la R.º Hacienda los expresa

dos quatro mil y quatrocientos v.º en lamoneda dha puecia en su

lora y poder en este villa a lo que obligan sus personas y bienes ha

nter y por haver y dando ^{ambos} ~~todo~~ poder a las Justicias que de esta su

lra puedan y deban conocer para que a ellos los apremien con

promplencia parada en auctoridad de lora su gada con centida

y no apurada con especialidad a los de dha Hacienda pº que a

ellos le apremien por todo rigor de dha con mas las loras que

por su merced ^{ambos} ~~de~~ sobre todo lo qual renuncian todos

sus fueros y privilegios que puedan y deban pertenecerles con

lra en forma en luso dho Barsete y lora dha lra de dha

en gomez ^{ambos} ~~de~~ Luis ^{ambos} ~~de~~ lra dha lra de dha lra de dha lra de dha

lo resolofe ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~

lo resolofe ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~ ^{ambos} ~~de~~

Josif Gonzalez	Amor
Ante Juana	Jennando
Ante Domingo	de Lyma
Ante Gomez	JAMEX
Ante Gomez	JAMEX

En su obligacion...
En su obligacion...
En su obligacion...
En su obligacion...

Embudo de la Villa n. de...
alatorre de Octubre de mil ochocientos...
tor yocha anderni. Albrano y testigos...
que se acordaron parecio. Antonio...

tas y combenido lentes...
Don Juan Fran. Barba...
de la A. J. de la villa de Salvaterra...
los suso dichos amos...
y suprema Junta...
maxim enaximamente el fruto...
Alcanocot perteneciente...
ra del ano que existe...
tabras sonante del Cuno...
Cantidad de diez mil y quinientos...
re el dia diez de mayo...
nuere y estahame que baste...
hose por el Tribuna...
sobre que Penuncian...
ques de lo que mas valga...
puesate Penuncia y donacion...
uones siguientes

que indha de heras...
teros no vianos...
y barra estante...
dominio y donacion...
Comunidad...
que si pudiesen...
de poder...
hos, sin Causa...
POAMEX Callentery



Quatenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Seran denunciados.

3^a que el aprovechamiento del yndicado fruto así Cumplida
esta debe ser pro como de forma que en dho día ad pu
que sea denunciado todo el ganado, que en dha de herencia
en dha de herencia. Con las condiciones. Tamen en dha de herencia
to el mencionado fruto. obligándose a pagar lista y mana
mente sin necesidad de nueva amonestacion ni de la
mencionada. del susdho Barbeja y a las que vayan o fun
ciones. Representen ante de la R^a Hacienda los expres
dos diez mil y quinientos V. en la moneda dha pue
tes en la Casa y puden en esta V. a lo que obligan sus
personas y bienes havidos y por haver - y dnde antes
pudiesen a las Justicias que de este asunto puegan y deban
conocer para que a ellos los apremien como por sentencia
y dnda en autoridad de cosa juzgada, con sintida y no a
poder y con especialidad a los dha havidos para que
ellos se compromitan por todo rigor de dho Commas las
costas que por su morosidad dhen lugar. Sobre todo lo q^{ue}
renunciare los sus dichos y privilegios que quedan y de
ben pertenecer. En forma en cuyo testimonio asi
lo dhen y otorgaron. Dn^{do} Testigos Augustin Gomez
Simon Sanchez y Barbeja generales agaren y q^{ue} el
Esno doy fe y firmaron. En la dha de herencia
Augustin Gomez



POAMEX

OFICINA DE EXAMINACIÓN

Enmendado
Luz



Quarenta maravedis.

84

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names like Juan, Antonio, and various conditions.]

BOAMEX

quida de su dominio y de ninguna forma mas pua
que las Compuendas con el transcurso de
que si pudiesen quancias tanto eslot, Correo las pague
por ante poder con la pena para a Callentase y para traer
sus factos en Comendano al Abolado, que dentro mo
do seran pñados.

3^a que el porovechamiento del yndicato fruto ade Cumplir
de la pñada por su forma que endho da ade poder
sea denunciado todo el finado que endho debera ser cuantia
con las condiciones tomadas e juramentado del relacionado
fruto obligandose a pagar una y llanamente sin necesidad
de nueva amonestacion ni reclamacion del dicho Barcho
y ade que su dña. efuaciones se guarden ante de la R^a ha
enre las presas de mil y seis tanto f. v. en la moneda de
puesol en su casa y poder onesto y alogue obligan sus per
sonas y bienes heredes y por aver y dando tambien poder
a las Justicias que de este asunto pueden y deber loxer pa
ra que acten las pñadas y pñados mas de do con mas las
Justas a que por su misericordia de un lugar sobre todo loz
y pñados en todas sus fueros y pñados que puedan y de
ban por la corte. Conto en forma en la testimonio a
si todifexon y obligaron siendo testigos, Acustin Gomez
Alman Sanchez y Ramon Gonzalez de la Viz. y aloro
torcantes y pñados y pñados y conaro lo
firmaron.

Traguer Extor Alonzo Gomez Alonzo
de Xerico top. muezgo.
POAMEX
JUAN DE
JUAN DE

Para cobrir y pagar
miel, sus libros, y otros
que se le han de pagar
por el pino de la Denera
los carbajos 300

Don Juan de Nueva del Rio
asoz y en el nombre de mis ocho
Cuotas y otros ante mi el Sr. y
el Sr. y Manuel Sureda
por y Manuel Sureda

yo Sureda han convenido y pactado con los señores Dn Juan
Juan de Baralpa Sr. de este Estado y Sr. Jefe de
y Sr. Jefe de esta Real Audiencia de las Indias de
paganos de los dros mos en el punto de su contrato de
la R. y Suprema de este gobierno de esta Real
de este territorio en las dhas. partes de las dhas.
de los carbajos que tenia en el año de 1702 y en el
y mantenidos en la cantidad de tres mil reales que
de salafaire y pagar otros que se han de dar que
de mil y setecientos y nueve en moneda mexicana de
del Cune de las Indias y en el dho. Cune de las
la suma que batió el yno de 1702 y otros que
pueden pagar las dhas. ni reduccion de manes alguna
de las que se manifiestan en las dhas. partes que
benales pues de lo que mas valea en los y puede valer
hacen expresada renuncia y mancion voluntaria

Despues las Condiciones siguientes
1a que en dha. dhas. no se puede almorzar ganados de
forasteros ni otros que se paximo de los y noticados Sr. Ba
señor y barra entrando solo asu disfrute el dho. y
esta de su dominio y de ninguna forma mas que con
de la que las dhas. con el transcurso que para
consu. o ganad.

2a que se manifiestan en las dhas. partes como las porque
no puede pagar Costas para para Callentando y con tra

POAMEX SANTA DE EXTREMURA



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Por el qual sin causar danno al Alcalde
que de las cosas de su jurisdiccion
que el apremio de la hacienda que en
esta villa se posee de un arrendado todo el arrendado
que en ella se ha de hacer en la villa de Conti-
nua. Tomando arrendamiento de mencionado fue-
te obligando a pagarle a y llenar con el sin neces-
sidad de otras amonestaciones ni de la forma con el dicho
Arrendador y los que a su nombre representen ante
dicha villa hacienda los expresados tres mil y quin-
ientos maravedis de renta que se cobra y poder en esta villa
que obligan sus personas y bienes presentes y por venir
y de los dichos pñes a las haciendas que de este asunto puedan
haber con que para que estos los apremios como por sen-
tencia por su incertidumbre de lo suyo. Consentida y no
apetida y en virtud de esta villa hacienda para que estos los
apremios por todo rigor de la ley como las cosas que por su
mayoridad de suyo de todo lo qual renuncian todos
sus fueros y privilegios que quedan y deban por tenerlos
con la g. en forma de dicho testimonio así todo por lo que
non siendo testigos Juan Alfonso Juan Blas y Die-
go Bonalho =

Yo amigo P. de ...
Almend ...
POAMEX ...
A ...



Quarta marqués.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dij 30

Una obligacion en el Papel de Carbay. de Villena. de
 sellado a favor de la Real Caxa de Pensiones de la Real Audiencia de Valencia
 en el año del Nacimiento de N. S. J. de mill ochocientos ocho años
 de. se expresaran por cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres
 reales de vellón. por el Embarcador de la Real Audiencia de Valencia
 D. Juan de la Cruz. P. N. de la Cruz. P. N. de la Cruz. P. N. de la Cruz.
 no se en la mejor via y forma que pueden y
 lugar en dho. obligacion de Propiedad
 que se me concesso a sumision de. N. S. J. de
 que se a la Real Caxa de Pensiones de la Real Audiencia de Valencia
 sellado. y en su nombre el Sr. D. Pedro de
 via en dho. obligacion por veces expresada en dho.
 papel. y se aviene el importe de dho. cantidad a
 miere en el año que viene a mill ochocientos ochenta y tres
 de deviendo de entregarse por dho. Sr. D. Juan de la Cruz
 memoria de esta obligacion de plegos sobre
 lo primero, talavia del segundo, quarenta y tres
 mil ochocientos ochenta y tres reales de vellón
 y no se y se aviene el importe de dho. cantidad
 a dho. Sr. D. Juan de la Cruz. P. N. de la Cruz. P. N. de la Cruz.
 de la Real Audiencia de Valencia por cuenta de su ejecución y cobranza
 en la Real Audiencia de Valencia el mes de Enero de este presente año
 de mil ochocientos ochenta y tres años

ROAMEX

XX

y p. q. de un p. y apremie aloj. q. q. como si
 fuerd sentencia definitiva no fuer competente
 consentida y no apellada p. q. q. en un momento
 de cosa juzgada venian todas las leyes fuerd
 y d. q. q. en su favor y la qual de todas ellas enfor
 ma, en cuyo testimonio asi lo dixeron y otorga
 ron sus mag. firmandolo en todo lo qual y de
 entras en posesion de su ejercicio en esta m. de
 andalucia To el d. de mayo de 1547. fueron testigos
 D. Luis Mexia Infrante Aguirre Gomez y Juan
 mel Gonzalez de canoas. y otros q. no se oforgaron
 aqui. To el d. de mayo de 1547. se conozo la forma

Andres Garcia
 Cobach

Amador
 Comandante
 de la Armada

vague copia de una carta
 en pap. correip. dia 10 de
 otorg. to



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.



Data despachos de oficio quarta mta.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.



AMEX

INDIA DE EXTREMADURA